

**ILUSTRE AYUNTAMIENTO
DE SAN ROQUE**

**PLAN ESPECIAL Y DE SEGURIDAD INDUSTRIAL
EN EL AREA DE LA BAHIA DEL
TERMINO MUNICIPAL DE SAN ROQUE**

TEXTO REFUNDIDO

**CAPITULO IV
OBJETIVOS Y CRITERIOS**



NOVIEMBRE 1993

**PLAN ESPECIAL Y DE SEGURIDAD INDUSTRIAL
EN EL AREA DE LA BAHIA DEL
TERMINO MUNICIPAL DE SAN ROQUE**

CAPITULO IV



OBJETIVOS Y CRITERIOS

NOVIEMBRE 1993

CAPITULO IV
OBJETIVOS Y CRITERIOS

INDICE

	Página
1. OBJETIVOS Y CRITERIOS GENERALES	1
2. OBJETIVOS Y CRITERIOS DE ORDENACION	4
3. OBJETIVOS Y CRITERIOS DE SEGURIDAD Y EMERGENCIA	5
4. OBJETIVOS Y CRITERIOS MEDIOAMBIENTALES	7
5. OBJETIVOS Y CRITERIOS DE INFRAESTRUCTURAS	8
6. OBJETIVOS Y CRITERIOS DE GESTION	9





OBJETIVOS Y CRITERIOS

1. OBJETIVOS Y CRITERIOS GENERALES

A continuación se enumeran los criterios generales que, a modo de principios de actuación, sirven de pautas para la realización del Plan Especial y de Seguridad Industrial del Area de la Bahía en el Término Municipal de San Roque:

- 1 Realizar una estructuración orgánica e integral del territorio afectado que permita delimitar sus potencialidades para el crecimiento industrial, manteniendo las necesarias condiciones de seguridad y sanidad ambiental, tanto en su propia demarcación geográfica, como en su área de influencia.
- 2 Desarrollar la ordenación propuesta por la adaptación del Plan General y adecuarla a los condicionantes técnicos que definen los márgenes de seguridad y salubridad del territorio.
- 3 Compatibilizar la ordenación del territorio con la actual dinámica de crecimiento desde una base realista y coherente con las demandas sociales, imponiendo desde el planeamiento, la máxima consideración a la población general frente a intereses particulares y evaluando racionalmente las ventajas de una industrialización convenientemente reglada para el desarrollo económico del municipio.
- 4 Mantener los criterios de legalidad y transparencia que inspiraron la revisión del Plan General, desarrollando la ordenación sobre la base de la disciplina urbanística y la claridad exenta de interpretaciones partidistas.
- 5 Dotar a los órganos municipales de gestión del territorio de una herramienta operativa, sólidamente asentada sobre criterios técnicos y medioambientales contrastados, que permita una eficaz toma de decisiones de cara a la potenciación de su desarrollo urbanístico y económico.

OBJETIVOS Y CRITERIOS

- 6 Considerar que las propuestas del Plan Especial deben ser conseguidas dentro del plazo de su previsible vigencia y plantear una potenciación de las infraestructuras existentes compatible con las capacidades inversoras del municipio y con las inversiones públicas de orden general.

Esta serie de criterios generales sirven de soporte conceptual a los siguientes objetivos generales del Plan Especial:

- 1 Recuperación y agilización de la función pública del planeamiento en un campo de tan alto interés social como la potenciación y gestión del crecimiento industrial.
- 2 Adecuar la política de concentración y crecimiento industrial en los polígonos incluidos en el ámbito de aplicación del presente Plan Especial con los índices de seguridad y salubridad indispensables para la población.

En este contexto, se plantea como objetivo prioritario del Plan Especial la delimitación de las actividades admisibles para el suelo urbano industrial del área, desarrollando y adecuando a criterios objetivos de seguridad y de calidad ambiental la clasificación de usos propuesta en el Plan General.

- 3 Posibilitar la creación de empleo, apoyada en las expectativas de crecimiento industrial, salvaguardando la riqueza natural del entorno y los derechos del conjunto de los administrados.
- 4 Desarrollar una ordenación realista y viable, desconsiderando aquellas actuaciones que hipotequen expectativas legítimas de asentamiento industrial y adoptando posturas enérgicas ante ciertas situaciones debidas a la vecindad entre núcleos de población e industrias peligrosas.
- 5 Adaptar las infraestructuras existentes a las necesidades reales del área y proponer aquellas actuaciones necesarias, en función de las evidencias existentes, posibilitando el cambio de uso de los terrenos tras estas acciones cautelares.
- 6 Intentar contener el impacto industrial en el Área de la Bahía mediante una ordenación coherente con los criterios generales de seguridad y calidad ambiental.



OBJETIVOS Y CRITERIOS

Estos objetivos generales, una vez vistos y cotejados los diferentes estudios que superpuestos completan y matizan el P.G.O.U., se concretan en los objetivos específicos que se desarrollan a continuación y que, en conjunto, se representan gráficamente en el Plano C-00 de la Documentación Gráfica del P.E.



2. OBJETIVOS Y CRITERIOS DE ORDENACION

- A Desarrollar una división en unidades de actuación coherente con la estructura industrial del territorio y el diferente grado de ocupación y utilización del suelo, y respetuosa en lo posible con la estructura de la propiedad del mismo para facilitar la gestión de las determinaciones urbanísticas.
- B Pormenorizar las condiciones generales de todas las áreas remitidas a P.E. para posibilitar una gestión eficaz del mismo.
- C Desarrollar y ampliar las normativas específicas de elementos singulares del planeamiento no completamente definidos por el P.G.O.U., como son las áreas libres industriales, los sistemas generales y los intercambiadores modales.



3. OBJETIVOS Y CRITERIOS DE SEGURIDAD Y EMERGENCIA

- A Limitar el mapa de riesgo potencial de las industrias a las áreas que no comprometan los núcleos urbanos, desarrollando una estructura de control normativo del asentamiento industrial basada en la definición de Líneas de Seguridad, como límites a las Zonas de Riesgo de las actividades industriales.

- B Adoptar medidas correctoras que permitan eliminar las situaciones de alto riesgo para núcleos de población derivadas de la presencia de ciertas actividades industriales existentes, en particular, el posible riesgo asociado a las instalaciones de REPSOL - BUTANO, S.A., aún sin cuantificar.

- C Mantener las determinaciones del P.G.O.U. sobre traslado de la población de los núcleos de Guadarranque y La Colonia, como medida preventiva, dada su inserción en el tejido industrial del territorio.

- D Plantear una alternativa al aparcamiento incontrolado de transporte de materias peligrosas en los márgenes de la N-340, mediante creación de un área de servicio para transportes de este tipo.



OBJETIVOS Y CRITERIOS

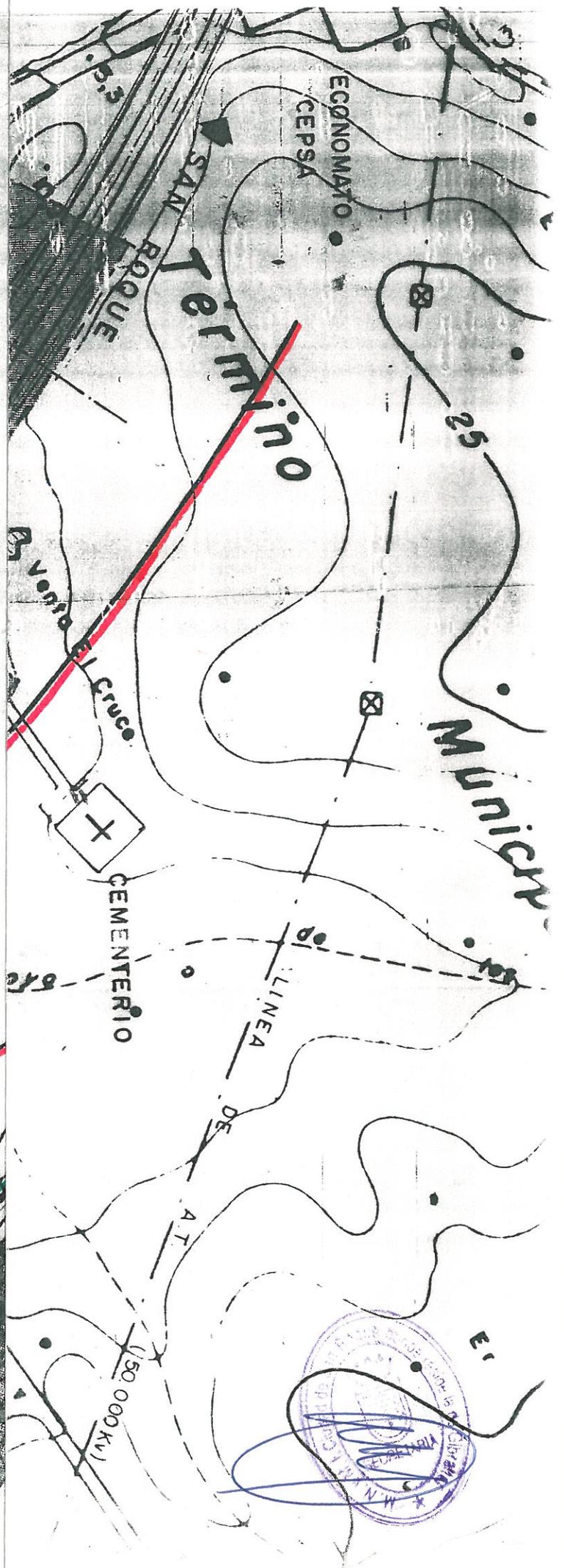
- E Proponer diversas actuaciones de mejora de los medios de emergencia y auxilio existentes, como son:
- La creación de una Agrupación de Ayuda Mutua entre las industrias del área que coordine sus medios de protección y actuación ante emergencias con los propios del Plan de Emergencia Exterior y los del Plan de Emergencia Municipal, aún por desarrollar.
 - La potenciación de los medios de los Servicios de Extinción de Incendios distribuidos en los Parques de Bomberos de Los Barrios, Algeciras y La Línea.
 - La urgente ejecución de la mejoras en la accesibilidad a las industrias del Polígono Guadarranque ya previstas en el P.G.O.U., como son la construcción de un nudo de comunicaciones con paso elevado en la autovía de San Roque a La Línea a la altura de la gasolinera de Las Rozas y la mejora de trazado y ensanche de la carretera costera entre Guadarranque y Puente Mayorga, desarrollando en este caso su conexión con el eje transversal del Polígono Guadarranque.
- F Los trazados de la red viaria arterial, exterior al ámbito del P.E., pertenecen al documento del P.G.O.U., y en todo caso se consideran meramente indicativos, junto con el informe del MOPT y en los términos aceptados por el Ayuntamiento.



-  LIMITE DE EDIFICACION.
-  LIMITE DE AFECCION.

APROBADO DEFINITIVAMENTE
 Consejo de Obras Públicas y Transportes
 RESOLUCION DE LA
 COMISION PROVINCIAL DE
 URBANISMO DE CADIZ
 17 OCT. 83
 JUNTA DE ANDALUCIA

CAMPAMENTO





4. OBJETIVOS Y CRITERIOS MEDIOAMBIENTALES

- A Limitar la afección medioambiental de las nuevas industrias incorporando una serie de requisitos relativos a la Evaluación del Impacto Ambiental en la estructura de control normativo del asentamiento industrial ya citada en el punto A del apartado anterior.
- B Considerar suficiente el Plan Corrector de las Emisiones Gaseosas actualmente en su fase 3ª, y última, de ejecución por la A.M.A. de la Junta de Andalucía, para el control de este tipo de contaminación por parte de las instalaciones industriales.
- C Establecer, no obstante, una normativa específica sobre episodios puntuales en materia de contaminación atmosférica como complemento al anterior Plan Corrector.
- D Adecuar las infraestructuras de recogida y depuración de aguas residuales a las actuaciones del Plan Corrector de Vertidos Hídricos de la A.M.A. y al proyecto del Plan de Saneamiento Integral de la Bahía de Algeciras promovido por la Dirección General de Obras Hidráulicas de la Junta de Andalucía y la Confederación Hidrográfica del Sur.
- E Plantear un sistema de gestión de los residuos sólidos de procedencia industrial acorde con el esquema general desarrollado por la A.M.A. para la Bahía de Algeciras, mediante el empleo del vertedero de El Cobre (Algeciras).



5. OBJETIVOS Y CRITERIOS DE INFRAESTRUCTURAS

- A Desarrollar la red de viarios de las áreas industriales, básicamente la del Polígono Guadarranque, sobre la base de las determinaciones del P.G.O.U. y los criterios de seguridad anteriormente expuestos en cuanto a los viarios y accesos principales, y completando la estructura de viarios secundarios de articulación de áreas.

- B Promover el área de servicios generales del polígono Guadarranque como localización de la zona de estacionamiento y servicio de transportes de mercancías peligrosas y de una futura estación depuradora de vertidos industriales del polígono Guadarranque.

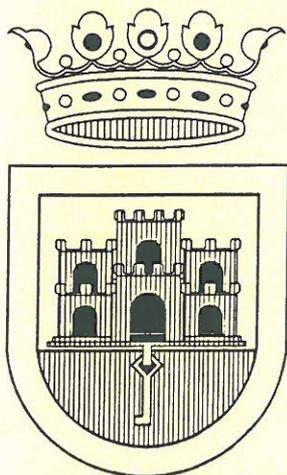
- C Completar las redes de abastecimiento de agua y de energía eléctrica de los suelos industriales para permitir su efectiva puesta en funcionamiento.



6. OBJETIVOS Y CRITERIOS DE GESTION

- A Emplear como sistemas de gestión el sistema de compensación para todas las áreas de planeamiento sin urbanizar y para todas aquellas cuyos asentamientos no pueden considerarse totalmente consolidados debido a la no recepción municipal de las infraestructuras interiores. En este último caso la compensación recae sobre el urbanizador original del área.
- B Utilizar el sistema de ordenanza directa para los suelos consolidados.
- C Emplear la figura del Estudio de Detalle para todas aquellas áreas pendientes de urbanización y remitir a Proyecto de Urbanización las áreas cuya urbanización no ha sido aún recepcionada por el Ayuntamiento, independientemente del grado de ejecución que presenten las infraestructuras correspondientes, como salvaguarda cautelar de los derechos de los propietarios asentados en ellas.
- D Realizar la valoración del conjunto de determinaciones del P.E., y adoptar sistemas de financiación privada, mixta (financiación privada y gestión pública) o pública, en función de la titularidad y condicionantes específicos de cada actuación.
- E Plantear una programación realista de actuaciones, dando prioridad a aquellas que representan una necesidad urgente para la mejora de las condiciones de seguridad y salubridad del territorio o para la efectiva puesta en funcionamiento de suelos parcialmente ocupados y/o urbanizados.

Fdo.: José González Jiménez
Jefe del Equipo Redactor



**ILUSTRE AYUNTAMIENTO
DE SAN ROQUE**



**PLAN ESPECIAL Y DE SEGURIDAD INDUSTRIAL
EN EL AREA DE LA BAHIA DEL
TERMINO MUNICIPAL DE SAN ROQUE**

TEXTO REFUNDIDO

**CAPITULO V
MEMORIA JUSTIFICATIVA**

NOVIEMBRE 1993

**PLAN ESPECIAL Y DE SEGURIDAD INDUSTRIAL
EN EL AREA DE LA BAHIA DEL
TERMINO MUNICIPAL DE SAN ROQUE**

CAPITULO V



MEMORIA JUSTIFICATIVA

NOVIEMBRE 1993

CAPITULO V

MEMORIA JUSTIFICATIVA

INDICE

	Página
1. JUSTIFICACION DE LA CONVENIENCIA Y OPORTUNIDAD DE LA INFORMACION DEL P.E.	1
2. JUSTIFICACION DE LAS DETERMINACIONES DEL P.E.	2
3. DESCRIPCION Y JUSTIFICACION DE LA SOLUCION PROPUESTA	5
3.1 Justificación de la delimitación de áreas de planeamiento realizada por el P.E.	8
4. JUSTIFICACION DE SU ADECUACION AL P.G.O.U.	10



1. JUSTIFICACION DE LA CONVENIENCIA Y OPORTUNIDAD DE LA INFORMACION DEL P.E.

El Ayuntamiento de San Roque consciente de la peculiar situación del Area de la Bahía de su término municipal, caracterizada por la implantación de diversas instalaciones de industria pesada, en las que se elaboran, transforman y se manejan sustancias de elevado índice de peligrosidad, en conjunción con la existencia de una serie de núcleos de población relativamente dispersos y cercanos a los enclaves industriales, de una importante extensión de suelos disponibles para uso industrial y de ciertas agrupaciones de industrias pequeñas y medianas, determina la necesidad de redacción del presente P.E., con la finalidad básica de armonizar desde el planeamiento urbanístico la coexistencia de las entidades anteriormente expuestas.

En este sentido, se presentan como especialmente relevantes los factores determinantes de la seguridad de la población y de las propias instalaciones industriales, la afección al medio ambiente y el control de la contaminación, la dotación de infraestructuras y el ajuste de los anteriores a la capacidad de implantación industrial del área y a la demanda real actual y futura. Así, el P.G.O.U. de San Roque plantea entre sus Objetivos y Criterios la redacción del Plan Especial y de Seguridad Industrial del Area de la Bahía de su término, indicando como ámbito de actuación las zonas industriales de Guadarranque y Campamento y sus áreas de influencia en función de la repercusión de las instalaciones industriales sobre su entorno inmediato y de la influencia recíproca entre industrias y zonas residenciales.



2. JUSTIFICACION DE LAS DETERMINACIONES DEL P.E.

Las determinaciones del P.E., que se encuentran recogidas en el Capítulo VI del presente documento, dan cumplimiento al conjunto de Objetivos y Criterios anteriormente expuestos y tienen su justificación en la siguiente serie de consideraciones:

- 1 El desarrollo de una división en unidades de actuación que, sobre la base de la inicialmente planteada por el P.G.O.U., sea coherente con la estructura actual y potencial del territorio y con el régimen de propiedad del suelo, resulta imprescindible de cara a la potenciación de la acción urbanística y a la viabilidad y eficacia de la gestión del resto de determinaciones del P.E. Esta división debe ir, obviamente, complementada con el detalle de las condiciones generales de las áreas de planeamiento para llegar a cumplir con su objetivo.
- 2 Adicionalmente, el P.G.O.U. emplea ciertos elementos de planeamiento, a los que dota de una definición y potencialidad genéricas, que se presentan relevantes de cara a la ordenación de un área industrial como la que nos ocupa, siendo necesario realizar desde este P.E. una especificación más concreta y detallada de sus características y condicionantes. En concreto, estos elementos son las áreas libres industriales y los sistemas generales, tanto de infraestructuras, como costeros y portuarios y de intercambiador modal.
- 3 El conjunto de determinaciones sobre seguridad y emergencia, en conexión con las relativas a la afección medioambiental, constituyen los contenidos específicos del P.E. como consecuencia de los condicionantes intrínsecos del mismo.



De esta forma, se plantean acciones normativas de compatibilización entre futuros asentamientos industriales y los núcleos de población, así como medidas correctoras de situaciones puntuales de especial significancia, que deben ser suprimidas o paliadas de forma eficaz e, incluso, enérgica, en determinados casos.

En este sentido, el P.E. desarrolla unas especificaciones y una metodología, completamente basadas en parámetros objetivos y cuantificables y acorde con la definición de las categorías de uso del suelo industrial contenida en la Modificación Puntual del P.G.O.U. a ese respecto (que fue proporcionada por la propia diagnosis del P.E.), que delimitan de manera precisa la compatibilidad de cualquier asentamiento industrial respecto del entorno de las áreas industriales, impidiendo la aparición o el mantenimiento de situaciones de alto riesgo para los núcleos de población.

- 4 Dentro de los objetivos sobre seguridad y emergencia se contemplan también actuaciones sobre las infraestructuras del área que solventen los actuales problemas de comunicación y accesibilidad a las concentraciones industriales existentes y futuras, así como tendentes a eliminar el problema de acumulación de transportes de mercancías peligrosas en puntos concretos del territorio, próximos a zonas residenciales.
- 5 Adicionalmente, se considera necesario promover estructuras de actuación ante emergencias que coordinen los medios públicos y privados existentes, así como la potenciación y especialización de éstos, de cara a conseguir optimizar su intervención ante cualquier posible accidente y reducir, por tanto, el nivel global de peligrosidad del área industrial.
- 6 Desde el punto de vista medioambiental, se requiere armonizar las iniciativas públicas existentes sobre construcción de redes de depuración de aguas residuales y desarrollo de planes de control de los vertidos industriales con la situación real de los polígonos industriales, en cuanto a nivel y tipo de ocupación presente y previsiblemente futura, de manera que se pueda definir una estructura marco, con suficiente viabilidad técnica (en cuanto a compatibilidad de depuración conjunta de diversos vertidos, por ejemplo), que posibilite una presencia industrial respetuosa con el medio ambiente. Del mismo modo, resulta posible plantear una estructura similar en cuanto a la gestión de residuos sólidos industriales sobre la base de la legislación al respecto y las actuaciones para potenciación de la calidad ambiental de la Agencia de Medio Ambiente.



MEMORIA JUSTIFICATIVA

- 7 En función de parte de las determinaciones ya comentadas, se proponen las pertinentes actuaciones sobre las infraestructuras generales, así como aquéllas otras, como redes de abastecimiento de agua, que resultan imprescindibles para la puesta en funcionamiento de nuevos suelos.
- 8 Finalmente, la gestión y financiación de las actuaciones promovidas por el P.E. se plantean, de una parte, con la perspectiva de corregir ciertos defectos remanentes del desarrollo urbanístico anterior, y de otra, de promover un sistema viable que posibilite la ejecución eficaz y completa del P.E.





3. DESCRIPCION Y JUSTIFICACION DE LA SOLUCION PROPUESTA

El objetivo general del P.G.O.U., al remitir el ámbito objeto del Plan Especial a un documento específico era, apoyado sobre dos estudios especializados (de Contaminación y de Seguridad), para dar respuesta a dos cuestiones básicas:

- 1 Matizar las zonas de afección industrial en cuanto a las áreas exteriores al ámbito del P.E., en razón de liberar o no las normativas que sobre aquéllas el P.G.O.U. establecía como compás de espera, hasta no disponer de las determinaciones del P.E. en cuanto a la puesta en funcionamiento de suelo exterior clasificado o no.

De esta forma quedan liberadas, de las limitaciones impuestas, las áreas de la Estación y las de Taraguillas situadas al Norte de la CN-340, permitiéndose la programación de los suelos de reserva de ambas, constituyendo los polígonos necesarios para completar y reequipar los núcleos mencionados, sin los cuales éstos no verían alcanzar la obtención de los estándares urbanísticos mínimos.

También quedan liberadas las áreas situadas entre Puente Mayorga y Campamento, así como éste último núcleo al cual se le había impuesto una paralización, de hecho, al plantearse una densidad de edificación baja, que prácticamente permite consolidar el suelo existente, no programándose la gran bolsa central de suelo vacante.

Las determinaciones del Plan Especial, en cuanto a la localización de las Líneas de Seguridad para las actividades industriales (AIN), permiten, tanto en las áreas de Campamento como en las intermedias, plantear, por parte del órgano competente, la correspondiente modificación puntual del P.G.O.U. encaminada a la intensificación de amplias áreas de suelo urbano deprimido

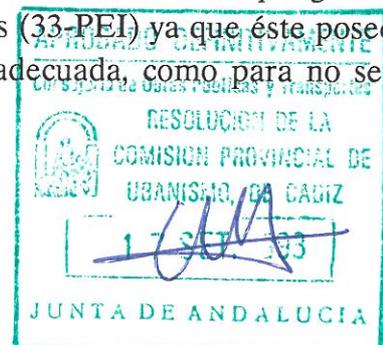
del núcleo de Campamento, como a la reclasificación de suelos no urbanizables, con situación estratégica en el ámbito de la Bahía (Algeciras-La Línea) y con apoyo en la CN-340.

Por último, se desprende de los estudios especializados, que la ambigüedad inherente a suelos en conflicto no resuelta en el P.G.O.U., puede ser sustituida por una situación clara de las zonas del entorno de las áreas industriales, proponiendo todas las medidas objetivas de control sobre éstas, con el fin de salvar y poder consolidar núcleos de población como Campamento, La Estación y sector Norte de Taraguillas. No ocurriendo lo mismo con los núcleos de Guadarranque y La Colonia, así como parte de Puente Mayorga, para los cuáles los estudios mencionados siguen manteniendo, y el Plan Especial desarrolla, las determinaciones del P.G.O.U.

- 2 Ordenar y pormenorizar las determinaciones sobre las áreas de planeamiento previstas en el Plan Especial. Para ello y siguiendo las determinaciones del P.G.O.U., se han fijado, sobre bases ciertas, y ajustado las superficies de las áreas, realizando tanto la unificación, como la división de algunas de ellas, en aras de facilitar la gestión de las mismas, ya que como criterio se han agrupado los paquetes de suelo en los que concurrieran situaciones homogéneas, tanto de propietario o urbanizador, o sean coherentes en las determinaciones de planeamiento.

Como respuesta global de la ordenación propuesta, ésta no contradice en ningún punto las determinaciones propias del P.G.O.U., al cual este P.E. desarrolla, ajustando con claridad las amplias fajas de suelo libre industrial, propuestas por aquél, así como las zonas verdes de cesión, e incorporando elementos catalogados (catálogo 33) de forma más explícita al haberse, posteriormente al P.G.O.U., realizado estudios arqueológicos que han permitido delimitarla con mayor exactitud.

El Plan Especial, plantea como elemento complementario, establecer un parque de estacionamiento y servicio de transportes de mercancías peligrosas dentro del Sistema General de Infraestructuras (33-PEI) ya que éste posee superficie suficiente, así como una situación adecuada como para no ser necesario hipotecar otro suelo para ese fin.



Las infraestructuras se han tratado, dentro de los criterios establecidos en el P.G.O.U., ajustándolas a la situación real de las existentes, para lo cual se ha recabado la información necesaria.

Tanto en el viario, como en todo tipo de infraestructuras, se ha tenido especial cuidado, en distinguir entre aquéllas que intrínsecamente dependen del Plan Especial, de aquéllas que aún siendo necesarias para el desarrollo del Plan Especial, están vinculadas a la ejecución del P.G.O.U., caso del desdoblamiento de la CN-340, así como el sistema de enlaces y variante de Campamento.

Se han seguido los criterios establecidos en el P.G.O.U. en cuanto a: consolidación de áreas de urbanización deficitaria (02-PEI, 23-PEI); limitación de actuaciones temáticas; control de áreas nuevas de crecimiento industrial, dedicadas básicamente al crecimiento y consolidación de las existentes; y, por último, a la liberación y ordenación de la zona costera, con la obtención de un área costera en la desembocadura del río Guadalquivir, lo cual protegerá, junto con las zonas verdes y áreas libres previstas, tanto el área natural de la desembocadura, como la importante área arqueológica de Carteya.

También se ordena el resto del frente de zona costera, junto a las instalaciones industriales, consolidando el uso portuario industrial (Pantalán de Refinería Gibraltar y de CTBA), conservándose ambas zonas con su estatus actual, y eliminando de ella los usos incompatibles, tanto los residenciales de Guadalquivir como de La Colonia y parte de Puente Mayorga.



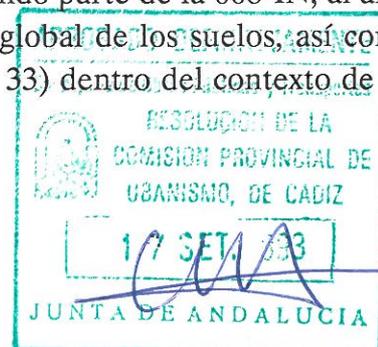
3.1 JUSTIFICACION DE LA DELIMITACION DE AREAS DE PLANEAMIENTO REALIZADA POR EL P.E.

Estudiados en los documentos anteriores del P.E. (Diagnosis y Avance), tanto la estructura de la propiedad, como el modelo de Gestión que conllevan las áreas propuestas en el P.G.O.U., así como las sugerencias recogidas en el consiguiente período de información pública, se ha hecho necesario reconsiderar el ámbito de aplicación de cada una de las determinaciones de las áreas, ajustándolas, más aún, a la gestión y demandas reales y resolviendo algunos problemas de límites entre instalaciones existentes.

Por ello se propone una nueva poligonación, dentro del P.E., a efectos exclusivamente de gestión y ejecución, no alterando, en ninguno de los casos, determinaciones contenidas en el P.G.O.U., ni por supuesto clasificaciones o usos del suelo previstos. Así, se proponen los siguientes ajustes de las áreas, resultando al final una nueva división del territorio más acorde con la realidad existente.

Estos ajustes se refieren a (con relación a la nomenclatura utilizada en el P.G.O.U.):

- 1 Dividir el área 002-IN en dos áreas en función del diferente grado de consolidación real de los suelos que contiene: una aún por urbanizar y otra prácticamente urbanizada, aunque con determinadas carencias que deberán ser soslayadas para su consolidación definitiva.
- 2 Unificar las áreas 002-IN parte y 003-IN por su evidente relación constituyendo un área coherente (zona semi-urbanizada del Polígono Guadarranque).
- 3 Unificar las áreas 007-IN y 008-IN, incorporando parte de la 008-IN, al área contigua, con el fin de permitir una gestión global de los suelos, así como permitir obtener los suelos catalogados (Cat. 33) dentro del contexto de un área más grande.



- 4 Segregación del área 009-IN, en dos áreas contiguas que coincidan con la estructura real de la propiedad (en la zona Polígono Guadarranque-carretera), y otras dos, una en la zona actualmente ocupada por Campsa y otra al sur, en los límites entre el SG-Infraestructuras propuesto y el núcleo de Guadarranque.
- 5 Ajuste entre el SG-Infraestructura y las áreas contiguas, ajustando su límite oeste con el levantamiento de la ZMT, incorporado como detalle al documento.
- 6 Ajuste a los límites exactos entre las instalaciones pertenecientes a CEPSA y SEVILLANA. Básicamente entre las áreas 017-IN, 018-IN y 019-IN.
- 7 Ajuste a los límites exactos entre las instalaciones de CEPSA, unidades 015-IN y 017-IN.

Todo lo anterior justifica la reenumeración de las áreas de planeamiento incluídas en el P.G.O.U. en otras nuevas que desarrolla el Plan Especial, para lo cual se ha establecido un nuevo código de Identificación de cada una de ellas.

El detalle de la estructura de ordenación empleada en el P.E. se presenta en el Capítulo VII, junto con la descripción y condiciones generales de cada una de las nuevas unidades, y en los Planos del Apartado D del Capítulo VIII, Documentación Gráfica.

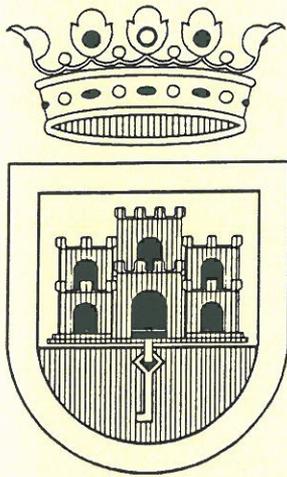


4. JUSTIFICACION DE SU ADECUACION AL P.G.O.U.

El conjunto de determinaciones del presente P.E. resultan coherentes con los planteamientos recogidos por el P.G.O.U. y, como tales, mantienen las determinaciones generales y particulares de éste, consistiendo, básicamente, en el desarrollo y aplicación de dichas determinaciones generales, con mayor grado de detalle, a la problemática concreta del ámbito de actuación del P.E. Así, se realiza una pormenorización de las actuaciones y normas urbanísticas, un ajuste de la zonificación y una potenciación de las infraestructuras auxiliares, sobre la base de las propias infraestructuras generales del P.G.O.U. Adicionalmente, el P.E. introduce regulaciones específicas que aseguren las condiciones de seguridad y salubridad del Area de la Bahía, como elementos complementarios al P.G.O.U., que forman parte de los contenidos sustanciales exigidos al P.E., siempre dentro de la filosofía y la pauta fijada por el propio P.G.O.U.



Fdo.: José González Jiménez
Jefe del Equipo Redactor



**ILUSTRE AYUNTAMIENTO
DE SAN ROQUE**

**PLAN ESPECIAL Y DE SEGURIDAD INDUSTRIAL
EN EL AREA DE LA BAHIA DEL
TERMINO MUNICIPAL DE SAN ROQUE**

TEXTO REFUNDIDO

**CAPITULO VI
DETERMINACIONES DEL P.E.
NORMAS REGULADORAS Y ORDENANZAS**



NOVIEMBRE 1993

**PLAN ESPECIAL Y DE SEGURIDAD INDUSTRIAL
EN EL AREA DE LA BAHIA DEL
TERMINO MUNICIPAL DE SAN ROQUE**

CAPITULO VI



**DETERMINACIONES DEL P.E.
NORMAS REGULADORAS Y ORDENANZAS**

NOVIEMBRE 1993

**PLAN ESPECIAL Y DE SEGURIDAD INDUSTRIAL
EN EL AREA DE LA BAHIA DEL
TERMINO MUNICIPAL DE SAN ROQUE**

**DETERMINACIONES DEL P.E., NORMAS
REGULADORAS Y ORDENANZAS**

MEMORIA



CAPITULO VI
DETERMINACIONES DEL P.E., NORMAS REGULADORAS
Y ORDENANZAS

INDICE



	Página
1. INTRODUCCION	1
2. ORDENACION DEL TERRITORIO	2
2.1 Condiciones generales de las áreas del P.E.	3
2.2 Desarrollo de normativa específica	5
2.3 Normativa de interpretación urbanística del P.E.	9
3. INFRAESTRUCTURAS	17
3.1 Red de viarios y conexión con el Parque de Bomberos Mancomunado	18
3.2 Ubicación de aparcamiento y área de limpieza y servicios para cisternas y transporte de mercancías peligrosas	21
3.3 Redes de abastecimiento de agua y de energía eléctrica	22
4. DETERMINACIONES SOBRE SEGURIDAD Y EMERGENCIA	23
4.1 Control normativo del asentamiento de nuevas instalaciones industriales	24
4.2 Medidas correctoras a aplicar a las instalaciones industriales existentes cuyas zonas de intervención superan la Línea de Seguridad	34
4.3 Medidas de protección para el área de la Bahía	39

**DETERMINACIONES, NORMAS
REGULADORAS Y ORDENANZAS**

	Página
5. DETERMINACIONES CONTRA CONTAMINACION	44
5.1 Esquema de saneamiento de aguas residuales	45
5.2 Propuesta de regulación y especificaciones para vertidos líquidos industriales a la red municipal de saneamiento	50
5.3 Gestión de los Resíduos Sólidos Industriales (R.S.I.)	54
5.4 Normativa específica sobre episodios puntuales de contaminación	56

ANEXOS

ANEXO A: Ordenanza sobre vertidos de aguas residuales del Consorcio de Municipios de San Roque y Los Barrios



1. INTRODUCCION

El Plan Especial considera necesario el desarrollo de una serie de determinaciones, en respuesta a los objetivos y criterios impulsores de dicho Plan, en torno a los siguientes aspectos:

- 1 Ordenación del territorio
- 2 Infraestructuras
- 3 Seguridad y emergencia
- 4 Contaminación



Asimismo, este Plan Especial asume como normativa propia el conjunto de normas urbanísticas del P.G.O.U.

Las normas que regulan aspectos ya reglados por normativa técnica, de carácter nacional o autonómico, se entenderán sin perjuicio de lo que estas últimas establezcan.

Por otra parte, las interpretaciones del RAMINP, se entenderán sin perjuicio de las competencias de la Comisión Provincial Calificadoras de AMINP.

La programación y financiación de estas actuaciones se plantean en el Capítulo VII de este P.E, viniendo recogidas cada grupo de actuaciones en los Planos correspondientes de la Documentación Gráfica, Capítulo VIII del Plan.

2. ORDENACION DEL TERRITORIO

Dentro de este capítulo se presentan una serie de determinaciones del P.E. que afectan a la ordenación urbanística de las áreas incluidas en su ámbito, así como el desarrollo y ajuste de normativas específicas contempladas por el P.G.O.U.

Estas determinaciones pueden englobarse dentro de los siguientes apartados:

- 1 Delimitación de las áreas de planeamiento remitidas al P.E. y pormenorización de las condiciones generales de las mismas.
- 2 Ampliación y desarrollo de normativas específicas para áreas libres industriales, sistemas generales costero-portuario e intercambiadores modales.
- 3 Desarrollo de normativa de interpretación y valoración del P.E.



**DETERMINACIONES, NORMAS
REGULADORAS Y ORDENANZAS**



2.1 CONDICIONES GENERALES DE LAS AREAS DEL P.E.

El conjunto de determinaciones planteadas como ~~condiciones generales de~~ todas las áreas remitidas al presente P.E. se recoge en forma de fichas urbanísticas individuales incluídas en el Capítulo VII de este P.E y se encuentran representadas en los planos del Apartado D de la Documentación Gráfica del Plan (Capítulo VIII).

Básicamente las actuaciones específicas propuestas por el P.E. se concretan en:

1. Realizar una división poligonal actualizada con respecto a la del P.G.O.U., coherente con la estructura de la propiedad, las determinaciones del P.E. y las demandas existentes, que permita agilizar las actuaciones previstas y su gestión.

En este sentido, se propone la división del área 002-IN en dos, la unificación de las áreas 002-IN parte y 003-IN, y de las 007-IN y 008-IN, la división de las áreas 009-IN y 002-PM, la remodelación de la 019-IN y el ajuste de lindes de las áreas 015-IN, 017-IN, 018-IN y 001-PM adaptándolas a sus condicionantes específicos.

2. Programar las actuaciones correspondientes a traslados de población y ejecución de infraestructuras.
3. Pormenorizar el conjunto de las determinaciones que afectan a todas y cada una de las áreas implicadas.

Adicionalmente, y de acuerdo con el diagnóstico de situación realizado con objeto del presente P.E. y con sus propias determinaciones sobre seguridad, se pueden proponer las siguientes acciones urbanísticas sobre el área de estudio, que escapan a las competencias del propio P.E. y que deberán ser abordadas a través de los correspondientes instrumentos de planeamiento:

**DETERMINACIONES, NORMAS
REGULADORAS Y ORDENANZAS**

- Ver* {
- Sustituir las regulaciones de mantenimiento y congelación o transformación planteadas por el P.G.O.U. para las áreas del tejido urbano de Puente Mayorga y para el área 001-CA del núcleo de Campamento, por las de crecimiento y desarrollo.
 - Modificar la calificación de uso actualmente existente en los terrenos ocupados por Crinavis, ante la paralización del proyecto original y su situación relativa con respecto al núcleo de Campamento, hacia un uso industrial más blando o usos terciarios.



2.2 DESARROLLO DE NORMATIVA ESPECIFICA

2.2.1 Normativa sobre áreas libres industriales

El P.G.O.U. establece cuatro tipos de espacios libres y zonas verdes, que se diferencian entre sí por su calificación y situación estratégica. El Tipo 4 es el que se refiere a los espacios libres en las áreas industriales (definidos como corredores entre industrias y separadores de actividad)

El P.G.O.U. permite para estas áreas las instalaciones de personas y materiales y servicios industriales sin especificar, remitiendo a las determinaciones del P.E. la definición de las actividades compatibles con las mismas.

Atendiendo a la estructura industrial del territorio, así como a criterios de operatividad y seguridad, las instalaciones y servicios de posible implantación en estas áreas se agrupan en cuatro grupos:

1 Infraestructuras:

- Redes de saneamiento, electricidad, telefonía y abastecimiento de agua (sin volumetría máxima asignada).
- Viales, ramales de FF.CC., aparcamientos, helipuertos.

2 Sistemas de transporte fabril:

- Cintas transportadoras, transportes neumáticos, tuberías, oleoductos, gaseoductos. (Incluidos casas de bombas, motores, soportes, casetas de transferencias, válvulas y accesorios).



**DETERMINACIONES, NORMAS
REGULADORAS Y ORDENANZAS**

3 Instalaciones de carga y descarga de materias:

- Sistemas de carga y descarga de camiones, FF.CC y cisternas.
- Básculas.
- Tolvas, silos y depósitos pulmón (capacidad máxima equivalente a 1 día de operación en régimen nominal).

4 Servicios generales de planta:

- Casetas de vigilancia y portería.
- Oficinas.
- Laboratorios.
- Centros de transformación.
- Centrales telefónicas.
- Casetas de redes de vigilancia atmosférica, arquetas de muestreo.

La volumetría admisible es de una ocupación máxima en planta del 50%. La edificabilidad máxima admitida es de $0,03 \text{ m}^2/\text{m}^2$, comprendiendo ésta únicamente edificios, almacenamientos y maquinaria fija, sin incluir sistemas de transporte.

2.2.2 Normativa de sistemas generales costero-portuarios

Dentro del ámbito del presente P.E. se localizan áreas asignadas a sistemas generales costeros y portuarios (Plano D-10), con características netamente diferentes entre ambos:

- Area 26-PEI (Guadarranque) asignada a sistema general costero.
- Areas 27-PEI, 28-PEI y 29-PEI (La Colonia y parte del Puente Mayorga y Campamento) asignadas al sistema general portuario.



DETERMINACIONES, NORMAS REGULADORAS Y ORDENANZAS

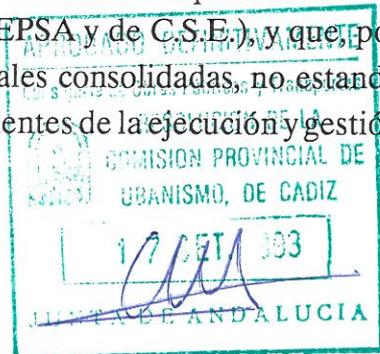
El aprovechamiento del área correspondiente a sistema general tanto costero como portuario se encuentra regulado por las determinaciones de la Ley de Costas y las Normas Generales del Plan Especial del Medio Físico de la Provincia de Cádiz, siendo determinación de este P.E. la realización de la Evaluación del Impacto Ambiental previa a cualquier posible actuación en su ámbito.

En particular, en lo que se refiere a la observación de la Ley 22/88, de Costas, se tendrá en cuenta lo siguiente: En la zona de servidumbre de protección se estará a lo dispuesto en los artículos 24 y 25 de la Ley de Costas en materia de usos. Las obras e instalaciones existentes tanto en el dominio público, como en la zona sobre la que recae la servidumbre de protección, quedarán sometidas a lo establecido en la disposición transitoria cuarta de la Ley de Costas. En relación con las servidumbres de tránsito, acceso al mar, zonas de influencia e instalaciones de depuración de aguas residuales y colectores se estará a lo dispuesto, respectivamente, en los artículos 27, 28, 30 y 44.6 de la Ley de Costas. Para cualquier tipo de actuación sobre dominio público deberá solicitarse el oportuno título habilitante.

Por su parte, el sistema general portuario admite la implantación de instalaciones portuarias y de sus servicios generales quedando su regulación bajo la competencia del Puerto Algeciras-La Línea, sometida a la normativa específica vigente. No obstante, se hace notar la existencia de dos instalaciones privadas de uso compatible con el del sistema general (Pantalán de CEPSA y de C.S.E.), y que, por lo tanto mantienen su estatus actual de áreas industriales consolidadas, no estando sujetas a régimen de suspensión de licencias, ni dependientes de la ejecución y gestión del resto de actuaciones previstas en el P.E.

2.2.3 Normativa sobre intercambiadores modales

Dentro de la estructura de sistemas generales del P.G.O.U. se establece la ubicación de un intercambiador modal en la zona noreste del Polígono Campamento, como punto de transferencia entre el transporte ferroviario y por carretera. La implantación de éste intercambiador viene condicionada a la puesta en funcionamiento del ferrocarril de La Línea, contemplándose, por lo tanto, como una actividad no programada en dicho P.G.O.U. y en el presente P.E.



**DETERMINACIONES, NORMAS
REGULADORAS Y ORDENANZAS**

No obstante, se propone la regulación de este tipo de sistema general de acuerdo con una normativa semejante a la anteriormente definida para las áreas libres industriales que, por sus características intrínsecas, pueden constituirse en zonas de intercambiador no programadas por el planeamiento.

Las instalaciones y servicios de posible implantación en el intercambiador específicamente propuesto por el P.G.O.U. son las siguientes:

1 Infraestructuras:

- Redes de saneamiento, electricidad, electricidad, telefonía y abastecimiento de agua (sin volumetría máxima asignada).
- Viales, ramales de FF.CC y aparcamiento.

2 Sistemas de transporte fabril:

- Cintas transportadoras, transportes neumáticos, tuberías (incluidos sus sistemas auxiliares y accesorios).

3 Instalaciones de carga y descarga de materia y personas:

- Sistema de carga y descarga de camiones, FF.CC y cisternas.
- Básculas y grúas.
- Tolvas, silos y depósitos pulmón.
- Apeaderos de FF.CC.

4 Servicios generales:

- Casetas de vigilancia y portería.
- Oficina, edificios auxiliares y almacenes.
- Centros de transformación y centrales telefónicas.



La volumetría admisible es de una ocupación máxima en planta del 50%. La edificabilidad máxima admitida es de $0,3 \text{ m}^2/\text{m}^2$.

**DETERMINACIONES, NORMAS
REGULADORAS Y ORDENANZAS**

2.3 NORMATIVA DE INTERPRETACION URBANISTICA DEL P.E.

A continuación se desarrollan una serie de normas que tienen como objetivo clasificar los términos en que se plantean las determinaciones y condiciones urbanísticas de las áreas del P.E., eliminando cualquier posible ambigüedad en la interpretación del espíritu con que han sido elaboradas.

Dentro de esta normativa se definen normas de carácter general, válidas, por tanto, para todo el ámbito del P.E. sin necesidad de mención expresa al efecto, y normas de carácter discrecional, que sólo son aplicables a las áreas de planeamiento que incluyen una referencia a las mismas en sus fichas urbanísticas.

Adicionalmente, y con el fin de poder resolver posibles contradicciones entre los diferentes documentos de que consta este Plan Especial, se establece la siguiente lista de prioridades en la interpretación de los mismos:

- 1 Determinaciones, Normas Reguladoras y Ordenanzas.
- 2 Fichas de Condiciones Particulares y Generales de las Areas.
- 3 Planes de Clasificación - Calificación y Afecciones del P.E.
- 4 Fichas de adjudicaciones y obligaciones (programación).
- 5 Resto de fichas.
- 6 Planos de infraestructuras y gestión.
- 7 Demás documentos informativos y de desarrollo.



**DETERMINACIONES, NORMAS
REGULADORAS Y ORDENANZAS**

2.3.1 Normativa de aleatoriedad (Norma general)

Se podrá desarrollar cualquier área, perteneciente al ámbito del Plan Especial independientemente de la ejecución de las colindantes, siempre y cuando en la ejecución de aquélla se garanticen los siguientes términos:

- A Que se ejecuten simultáneamente todas las infraestructuras exteriores, en diseño y cuantía suficiente, tanto para demanda concreta del área, como de las otras áreas de los que éstas dependen o forman parte y dentro del esquema del Plan Especial. Para lo cual se planteará el cálculo global de las infraestructuras exteriores, con justificación de los términos anteriores.

- B La ejecución de las infraestructuras exteriores supone la obligatoriedad tanto de realización, como de ocupación de los terrenos necesarios, para lo cual, la administración, con cargo a los particulares interesados, podrá obtener los mencionados terrenos, con el procedimiento que crea oportuno y la Ley le habilite.

- C Si fuera el caso, se presentarán avales en cuantía suficiente y según el porcentaje de participación asignado al área por el P.E., para la obtención y ejecución de los equipamientos e infraestructuras globales con cargo a todo el ámbito del P.E.

Dichos avales, se entienden independientemente de los exigibles por Ley.



**DETERMINACIONES, NORMAS
REGULADORAS Y ORDENANZAS**

2.3.2 Normativa sobre régimen de concesión de licencias (Norma general)

Se podrá plantear la simultaneidad en la concesión de licencias, siempre y cuando se cumplan los requisitos de la Normativa de Aleatoriedad, así como los específicos de consolidación simultánea de la edificación y la condición de solar, con las garantías en diseño de infraestructuras y cuantías que la ley establece.

Se podrán conceder licencias a todas las áreas remitidas a ordenanza directa, siempre y cuando garanticen las obligaciones exteriores del área asignadas por el P.E., independientemente de la ejecución o no de éstas.

Se excluye el caso en que se plantee una transformación de la regulación temática por aplicación de la Normativa de Compatibilidad Volumétrica, en cuyo caso se estará a lo dispuesto en la Normativa de Aleatoriedad.

2.3.3 Normativa de gestión y obligaciones de conservación (Norma general)

El Plan Especial establece como modelo de Gestión global, el de Compensación. Este modelo establece una cascada de obligaciones urbanísticas, la cual supone una entidad global de conservación de las áreas e infraestructuras comunes, siendo la participación de cada área en cuantía coincidente con la asignada a cada una de ellas en el P.E. Dicho modelo global será de gestión pública y con cargo a cada entidad de conservación que se formalice para áreas individuales.

Dentro de cada área, se plantea la formalización de una junta de compensación con obligatoriedad de que una vez cumplimentado su fin, se transforme, en la correspondiente Entidad de Conservación, con obligación de participación en las cargas exteriores asignadas.



**DETERMINACIONES, NORMAS
REGULADORAS Y ORDENANZAS**

La doble obligación, que el P.E. plantea, a los futuros solares: por una parte, participar en la ejecución y conservación tanto de las infraestructuras como en las cesiones asignadas al área, y por otra la participación en la obtención, ejecución y conservación de los equipamientos e infraestructuras globales, hace que un solar tenga una participación dentro del área a que pertenece (que se establecerá en los correspondientes proyectos de compensación) y otro dentro del global del P.E., que se obtiene al multiplicar el particular del solar por el particular del área.

2.3.4 Normativa sobre la obligatoriedad y tolerancias en la redacción de los Estudios de Detalle. (Norma general)

No será obligatoria la redacción de Estudios de Detalle en las áreas remitidas, en los casos en que el Plan pormenore el diseño urbano y la aplicación de las tolerancias permita la definición total del área, siendo la instrumentalización en el mencionado caso, la redacción del Proyecto de Reparcelación o Compensación y el Proyecto de Urbanización.

En los demás casos se realizará el Estudio de Detalle, así como en los casos en que la aplicación del diseño sobre el terreno real imposibilite su ejecución. En estos supuestos las determinaciones planteadas por el Plan serán orientativas, siendo obligatorio el esquema global sin limitaciones dimensionales, excepto en las zonas de borde cuya modificación no podrá en ningún caso comprometer futuras actuaciones.

En todos los casos se cumplimentarán los parámetros y demás condiciones particulares dispuestas en las correspondientes fichas.



**DETERMINACIONES, NORMAS
REGULADORAS Y ORDENANZAS**

2.3.5 Normativa sobre coeficientes de valoración (Norma general)

Los coeficientes que recogen las fichas urbanísticas del Tipo A (epígrafes nº 14, 15, 16 y 17), establecen unas tablas objetivas de comparación entre diferentes áreas del PGOU y, por tanto, del P.E., conteniendo criterios que van desde la situación estratégica del área, hasta el estado de urbanización y usos permitidos.

Dichos coeficientes se consolidan como instrumentales, pudiéndose utilizar como para futuros trabajos, como estimaciones en infraestructuras, etc. así como para establecer una futura escala de valoraciones objetivas, pudiéndose, en este último caso, ser completados como otros cualesquiera debidamente justificados.

2.3.6 Normativa de traducción de edificabilidades (Norma general)

El P.E. siguiendo los criterios del PGOU, sigue fijando la edificabilidad en m^3e/m^2t ., estableciéndose como coeficiente transformador en m^2c/m^2s , su división por 4 para el uso industrial, por lo que:

$$1 m^3e/m^2t = 1/4 m^2c/m^2s$$

entendiendo, dada la variedad tipológica en edificaciones industriales, que, en cualquier caso, han de cumplimentarse ambos criterios.



**DETERMINACIONES, NORMAS
REGULADORAS Y ORDENANZAS**

2.3.7 Normativa sobre la Línea y Areas de Movimiento (Norma general)

La Línea de Movimiento indica las condiciones normativas de los bordes de los solares, o zonas edificables, ya sea por aplicación de normativa sectorial (Ley de Costas, Ley de Carreteras, etc) ya sea por retranqueos sobre linderos medianeros con otras unidades, contenidos en el PGOU.

Si éstas se vieran por alguna causa alteradas por aplicación de nuevas normativas, la Línea de Movimiento se ajustará a éstas, sin que suponga en principio modificación alguna del PGOU, ni del P.E., contemplándose, si fuera el caso, las situaciones creadas por posibles "fuera de ordenación"

2.3.8 Normativa sobre remisión a proyectos de urbanización (Norma discrecional)

Para las áreas remitidas directamente a la redacción de proyectos de urbanización, y en las que actualmente existe una urbanización y ocupación parcial (02-PEI y 23-PEI), se podrán redactar informes técnicos previos y, caso de que justifiquen debidamente que la ejecución de los antiguos proyectos de urbanización se han realizado, en su totalidad o en parte, podrán establecer criterios para el cumplimiento de los estándares del PGOU, en base a proyectos de obras específicos complementarios a aquéllos.

En cualquier caso se tendrá que establecer las garantías, a que la Ley obliga, para que se pueda, por parte de los propietarios afectados, formalizar la entidad de conservación así como la consiguiente recepción de las obras y obligar al urbanizador a cumplimentar los términos de su actuación.



**DETERMINACIONES, NORMAS
REGULADORAS Y ORDENANZAS**

2.3.9 Normativa para compatibilidad volumétrica del uso temático (Norma discrecional)

Para las áreas con regulación temática se podrá establecer compatibilidad volumétrica del mencionado uso, definiendo una zona edificable, ~~grafiada o definida~~ mediante Estudio de Detalle, o documento que proceda y ~~asignando sobre la~~ mencionada zona neta una:

$$\text{Volumetría } V = 2,4 \text{ m}^3/\text{m}^2$$

$$\text{Altura Reguladora A.R.} = 12,5 \text{ m}$$

$$\text{Número plantas N.P.} = 3$$



Dentro de una zona temática, podrán segregarse subzonas, con la asignación volumétrica provista, la cual deberá consolidarse y justificarse en materia de infraestructuras, como solar independiente

2.3.10 Normativa de parcelación interior de áreas edificables (Norma discrecional)

En las áreas indicadas, se permite: la subdivisión en parcelas de 500 m^2 para solares matrices iguales o superiores a 5.000 m^2 , siempre que el acceso a las subparcelas se realice mediante una calle interior y según en Estudio de Detalle que determinará si las edificaciones pueden adosarse a linderos laterales o frontales, aunque siempre se guardarán respecto de los límites de la parcelación los retranqueos generales.

En las parcelas de esquina, los linderos ortogonales a calle se considerarán laterales a efectos de retranqueos.

Los patios interiores tendrán una planta tal que se podrá inscribir en ella un círculo cuyo diámetro sea igual a la altura más alta de las edificaciones que lo limitan si existen huecos de habitaciones vivideras o locales de trabajo, o a la unidad en caso contrario, siendo la dimensión mínima no inferior a 4 metros.

**DETERMINACIONES, NORMAS
REGULADORAS Y ORDENANZAS**

La superficie libre destinada para aparcamientos dentro de cada parcela no será inferior al 10% de la superficie en planta destinada a edificación de fabricación y almacenaje, y en cualquier caso se cumplirá la mínima dotación de aparcamiento exigida en los Núcleos Urbanísticos del PGOU para cada Categoría.

Se podrá disponer aparcamiento como para el uso de todas las subparcelas, siendo su superficie no inferior al 10% de la superficie total de la parcela matriz.



3. INFRAESTRUCTURAS

Dentro de las propuestas generales del P.E., se plantean las siguientes determinaciones sobre el desarrollo de infraestructuras:

- 1 Viario de conexión con el Parque de Bomberos Mancomunado y desarrollo de la red viaria auxiliar del Polígono Guadarranque, con definición de la tipología de dicha red viaria.
- 2 Ubicación de aparcamiento y área de limpieza y servicios para cisternas y transportes de mercancías peligrosas.
- 3 Redes de abastecimiento de agua y de energía eléctrica.

las cuales se exponen a continuación.

Adicionalmente, se desarrolla un esquema de saneamiento de las áreas industriales, cuyo detalle se presenta en el Apartado 5 de Determinaciones contra Contaminación.



3.1 RED DE VIARIOS Y CONEXION CON EL PARQUE DE BOMBEROS MANCOMUNADO

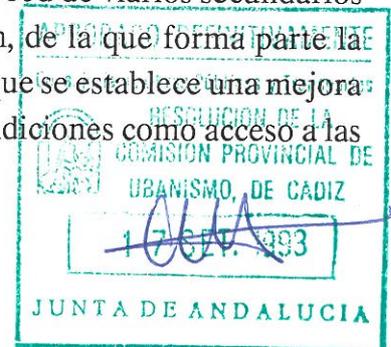
El P.E. considera necesaria la ejecución de las actuaciones previstas en el P.G.O.U. con respecto de los viarios de acceso a la zona industrial de Guadarranque para facilitar la accesibilidad a las fábricas por parte de los medios de ayuda exterior, así como su evacuación en caso de emergencia.

Así, se resalta la importancia de las siguientes actuaciones:

- Finalización del eje Norte-Sur del Polígono Guadarranque desde la CN-340 hasta su conexión con la carretera costera de Guadarranque a Puente Mayorga.
- Realización de las mejoras de trazado ¹⁰³⁰¹ previstas de la citada carretera costera.
- Ejecución del nudo de comunicaciones con paso elevado en la autovía de San Roque a La Línea de la Concepción en su confluencia con la carretera de acceso a la zona industrial, a la altura de la gasolinera Las Rosas. La representación de dicho nudo es a título meramente indicativo, sin prejuzgar su tipo.

Con estas tres actuaciones el P.E. considera cubierta la malla de viarios principales del área de Guadarranque, consiguiéndose una circunvalación casi completa, que goza de la máxima operatividad que podría alcanzarse dada la estructura y distribución del territorio.

Adicionalmente, el P.E. propone el trazado de la red de viarios secundarios que se representa en la Documentación Gráfica del Plan, de la que forma parte la antigua carretera de San Roque a Guadarranque, para la que se establece una mejora de firme y de trazado que posibilite su uso en óptimas condiciones como acceso a las industrias existentes en su margen.



El P.E. también propone que se inicien estudios para realizar una comunicación directa, a través de un puente sobre el río Guadarranque, entre los polígonos industriales de Guadarranque en San Roque y de Palmones en Los Barrios, aprovechando el vial secundario existente al Sur del área 06-PEI. Esta comunicación posibilitaría, de una parte, un acceso más rápido y directo entre el Parque de Bomberos Mancomunado de Los Barrios y el área industrial del Guadarranque y, además, la creación de un eje longitudinal que articulase el crecimiento industrial conjunto de ambas zonas.

3.1.1 Tipología de la red viaria

Para el desarrollo de la red viaria de los polígonos industriales se establecen los siguientes tipos de vías:

- 1 Vía del eje central del Polígono Guadarranque: Vía de doble calzada con una anchura mínima total de 40 m., correspondientes a dos bandas laterales de servicio de 9 m. cada una, seguidas de otras dos bandas de cuneta/acera de 2 m. de anchura, desde donde arrancan las calzadas de anchura no inferior a 7 m. cada una que están separadas entre sí por una mediana con anchura de 4 m.
- 2 Resto de vías del Polígono Guadarranque y del Polígono Campamento: Vía de simple calzada de 20 m. de anchura, compuesta por calzada de 7 m., con cunetas/aceras de 2 m. y dos bandas laterales de servicio de 4,5 m. de anchura cada una.
- 3 Vía existente de acceso a Refinería Gibraltar y C.T.B.A. desde autovía S. Roque-La Línea: Vía de simple calzada de 10 m. de anchura total, compuesta de calzada de 7 m. bordeada por cunetas de anchura 1,5 m.
- 4 Vía existente S. Roque - Guadarranque - Puente Mayorga (antigua carretera S. Roque - Guadarranque y carretera costera): Vía de simple calzada de 10 m. de anchura total, compuesta de calzada de 7 m. bordeada de cunetas de 1,5m. de anchura.



**DETERMINACIONES, NORMAS
REGULADORAS Y ORDENANZAS**

Dentro del tramo correspondiente a la carretera costera se podrá modificar el ancho previsto de 10 metros de plataforma, en los encuentros o pasos por las instalaciones existentes de Cepsa y Cía. Sevillana, siempre y cuando sea patente la inviabilidad de modificar las instalaciones, pudiéndose mantener el ancho actual estableciendo los controles y reguladores de tráfico alternativos que se consideren necesarios.



3.2 UBICACION DE APARCAMIENTO Y AREA DE LIMPIEZA Y SERVICIOS PARA CISTERNAS Y TRANSPORTES DE MERCANCIAS PELIGROSAS

Se detecta la carencia de un área de aparcamiento de camiones y limpieza de cisternas, que junto a la red de viarios descrita anteriormente, contribuya a eliminar el tránsito de mercancías peligrosas a través de los núcleos urbanos.

La ubicación propuesta para esta zona de aparcamiento y servicio es el área de Servicios Generales 33-PEI situada en el Polígono Guadarranque, al sur del área 06-PEI y apoyada sobre el eje transversal del polígono.

Las instalaciones mínimas que comprenderá la zona destinada a los transportes son las siguientes:

- Zona de limpieza y otros servicios auxiliares de las cisternas, con capacidad de limpieza para tres cisternas simultáneas.
- Una pequeña unidad de tratamiento de esos efluentes de limpieza.
- Una zona de servicios y descanso para los conductores (alojamientos, restaurante-bar).
- Un aparcamiento con capacidad para 100 unidades, ampliable a otras 50.

El requerimiento de terreno para llevar a cabo las instalaciones necesarias es de unos 10.000 m², de los cuales unos 2.000-3.000 m² serían edificaciones.

El efluente de limpieza de cisternas debe ser tratado en una unidad depuradora dotada de separador líquido-líquido. El efluente resultante, cumpliendo los parámetros exigidos de calidad, tendría su punto de vertido en el Río Guadarranque directamente, o al Arroyo Madre Vieja.



3.3 REDES DE ABASTECIMIENTO DE AGUA Y ENERGIA ELECTRICA

En los Planos del Apartado F de la Documentación Gráfica se muestra la disposición de la red de abastecimiento de agua de las zonas industriales. Con esta red se pretende actualizar la demanda real de abastecimiento, cubriendo las carencias de este tipo de infraestructura detectadas en el área, así como dotarla de una capacidad suficiente para satisfacer las necesidades de nuevas instalaciones en las parcelas libres de la zona.

Básicamente, la red dispone un abastecimiento directo de la canalización existente de la Confederación Hidrográfica, así como de redes malladas por áreas y el cierre poligonal de los tramos existentes.

Asimismo, los Planos F-30 a F-35 muestran el detalle de las redes de suministro de energía eléctrica y alumbrado de los polígonos industriales.



4. DETERMINACIONES DE SEGURIDAD Y EMERGENCIA

Las determinaciones del presente Plan Especial específicamente dedicadas al mantenimiento de los niveles de seguridad que permitan asegurar la completa compatibilidad entre los asentamientos industriales, existentes y futuros, y los núcleos de población, son las siguientes:

- 1 Normativa de control del asentamiento de nuevas instalaciones industriales que garantice la seguridad de los núcleos de población, basada en el establecimiento de una Línea de Seguridad, definida como límite práctico de las zonas de riesgo de las industrias.
- 2 Aplicación de medidas correctoras a las actividades industriales existentes cuyas determinaciones de zonas de vulnerabilidad superan la Línea de Seguridad propuesta.
- 3 Incorporación de nuevas medidas de protección para el Area de la Bahía.



4.1 CONTROL NORMATIVO DEL ASENTAMIENTO DE NUEVAS INSTALACIONES INDUSTRIALES

Dadas las peculiaridades en cuanto a concentración, tipología y proximidad a núcleos de población de las industrias del área de la Bahía del T.M. de San Roque, se desarrollan una serie de actuaciones de control previas a la concesión de licencias a nuevas actividades industriales que aseguren a los órganos de gobierno municipal la compatibilidad de éstas con la seguridad y salubridad de las áreas residenciales y la conservación del medio ambiente.

En este sentido, adicionalmente a los requisitos globales impuestos por las categorías de uso del suelo industrial, se plantea la siguiente normativa para el asentamiento de futuras actividades industriales en los polígonos del área:

- 1 Definición de la Línea de Seguridad de las áreas industriales del T.M. de San Roque.
- 2 Descripción de los requisitos mínimos de seguridad para la concesión de licencia de obras y tramitación de la licencia de apertura y funcionamiento de las actividades industriales.
- 3 Descripción de los requisitos mínimos relativos al impacto ambiental de actividades industriales para la concesión de licencias.



4.1.1 Definición de la Línea de Seguridad

Según la legislación aplicable y, en concreto, la Resolución del Ministerio del Interior de 30 de Enero de 1991, la magnitud de los posibles accidentes industriales, considerados aislados, se cuantifica en función de la categoría a que pertenecen y de los radios de las zonas de vulnerabilidad (intervención y alerta) que les corresponden, mientras que la peligrosidad de una instalación industrial en su conjunto viene determinada por los niveles de riesgo que ésta introduce en sus inmediaciones.

Con esta información, resulta posible determinar si el emplazamiento de una nueva instalación industrial es viable o no en una localización concreta, sin más que comprobar que las áreas afectadas por sus zonas de riesgo no coinciden con elementos vulnerables del entorno.

A estos efectos, se consideran elementos vulnerables los núcleos de población, las edificaciones aisladas y los puntos de concentración de personas que sean ajenas a actividades industriales.

Así, se definen tres Líneas de Seguridad en el Area de la Bahía, una para el Area Industrial de Guadarranque, otra para el Area Industrial de Campamento y una tercera línea perimetral de las instalaciones de CRINAVIS, que delimitan los límites máximos que resultan admisibles para las zonas de riesgo de las industrias en ellas ubicadas, consideradas individualmente. Dichas Líneas de Seguridad (AIN) rodean las áreas industriales dejando fuera los elementos vulnerables, siguiendo el trazado que figura representado en los Planos E-10 a E-15 de la Documentación Gráfica. Trazado para el que se han tenido en cuenta el mapa de riesgo de las actuales instalaciones industriales y la configuración general del entorno.



Como puede observarse, quedan dentro de la Línea de Seguridad las Barriadas de Guadarranque y La Colonia, núcleos que actualmente se encuentran dentro de la envolvente de las zonas de intervención de los riesgos existentes y para los cuales el PGOU dispone su desalojo y el traslado de su población, así como la parte del núcleo de Taraguillas que se encuentra al Sur de la CN-340, donde el PGOU plantea una situación de congelación del crecimiento.

Adicionalmente, se propone una actualización del trazado de las Líneas de Seguridad en el caso de que nuevas actuaciones urbanísticas generen la aparición de nuevo suelo urbano en el Término Municipal, de manera que se mantenga el criterio de delimitación de los riesgos asociados a las actividades industriales y su compatibilidad con los elementos vulnerables de su entorno.

4.1.2 Requisitos mínimos de seguridad para la concesión de licencias a nuevas actividades industriales

Con el trazado de las Líneas de Seguridad, tanto las industrias, como los responsables municipales, pueden conocer de forma objetiva las posibilidades de implantación o localización de aquéllas en las áreas industriales, siempre que el riesgo inherente que corresponde a las nuevas instalaciones industriales, medido en forma de riesgo individual, no supere el límite definido para dichas Líneas de Seguridad, y se satisfagan tanto las especificaciones correspondientes a la definición de las categorías de uso del suelo industrial incluidas en la Modificación Puntual del PGOU de San Roque, como las distancias de separación entre instalaciones industriales independientes que vengán definidas por sus propias reglamentaciones específicas.

Para las nuevas actividades industriales el límite de riesgo individual asociado a la Línea de Seguridad es de 10^{-8} víctimas/año, correspondiente al nivel de riesgo totalmente admisible establecido por las legislaciones más exigentes en materia de seguridad industrial.





DETERMINACIONES, NORMAS REGULADORAS Y ORDENANZAS

A estos efectos, es preciso que el Ayuntamiento incorpore algunos requisitos para la solicitud de obra y tramitación de licencia de apertura y funcionamiento, que se concretan en la justificación por parte del industrial de que los niveles de riesgo introducidos en el entorno por la nueva actividad industrial no superan el valor asignado a las Líneas de Seguridad. Dicha justificación se materializa en la presentación al Ayuntamiento, conjuntamente con el Proyecto, de un documento de análisis de la seguridad de la instalación. Documento con un alcance que depende de las características de la propia actividad industrial y de la categoría de uso que ostenta el suelo donde se la pretende implantar.

En función de las características de la actividad industrial y atendiendo a lo dispuesto por el R.D. 886/88 de Accidentes Mayores y la modificación de sus anexos por el R.D. 952/90, las actividades industriales se pueden clasificar en cuatro clases, de acuerdo con el esquema mostrado en la Figura VI.1 donde se presenta la metodología seguida para definir las clases de actividad. De estas cuatro clases, la Clase 0 se corresponde con actividades de carácter excepcional cuya implantación viene definida por razones de interés estratégico nacional y que escapan a los procedimientos convencionales, mientras que la Clase I se corresponde con actividades de bajo riesgo potencial, la Clase II con actividades de riesgo potencial bajo/medio, y la Clase III con actividades de riesgo potencial medio/alto.

Para cada categoría de uso del suelo industrial existen determinadas clases de actividad cuya implantación es en principio compatible con las especificaciones de aquéllas, tal y como se recoge en la Tabla VI.1.

En dicha tabla se presenta también el tipo de documento de seguridad necesario en cada caso concreto para satisfacer los requisitos previos a la solicitud de licencia municipal. La definición de dichos documentos es la siguiente:

- Estudio de Seguridad (E.S.). Estudio de Seguridad de la actividad realizado conforme a la metodología, contenido y garantías especificados en la Directriz Básica para la Elaboración y Homologación de los Planes Especiales del Sector Químico (Resolución de 30 de enero de 1991, BOE de 6/2/91 y corrección de errores de BOE de 8/3/91).

**DETERMINACIONES, NORMAS
REGULADORAS Y ORDENANZAS**

- Análisis Cuantitativo de Riesgo (A.C.R.). Análisis Cuantitativo de Riesgo de la instalación industrial desarrollado con los contenidos y criterios marcados por la citada Directriz Básica.
- Estudio de Seguridad simplificado. Estudio de Seguridad con idéntica estructura formal que el E.S. pero limitado en sus cálculos de consecuencias exclusivamente a los escenarios de accidente que producen las máximas zonas de vulnerabilidad.
- Determinación de carga térmica ponderada. Determinación de la carga térmica ponderada de actividades industriales empleando la metodología de cálculo expuesta en la norma tecnológica NBE-CPI-82, según dispone el Manual de Autoprotección para el Desarrollo del Plan de Emergencia contra Incendios y Evacuación en Locales y Edificios (O.M. de 29 de Noviembre de 1984, BOE de 26/2/85). Este informe también presentará y justificará las distancias de seguridad que se ha considerado necesario incorporar como medida de protección, así como el resto de medios y medidas de protección.

Unicamente en el caso de actividades de la Clase I que se implanten en suelos con categoría de uso IN-1, IN-2, IN-3 ó IN-4 no resulta necesaria la elaboración de un documento de seguridad, bastando con la justificación documental de que la actividad pertenece a la Clase I de acuerdo con el esquema de clasificación de la Figura VI.1.

En función de los resultados de los estudios el Ayuntamiento verificará el cumplimiento por parte de la actividad de los requisitos de seguridad correspondientes a la categoría de uso de suelo industrial afectado, condición necesaria pero no suficiente para la concesión de licencia.

Adicionalmente, la Tabla VI.1 presenta una serie de requisitos que también deberán verificar las actividades industriales correspondientes a las Clases II y III, y que dependen de la categoría de uso del suelo donde se pretendan implantar.



**DETERMINACIONES, NORMAS
REGULADORAS Y ORDENANZAS**

Así, para los suelos con categoría de uso IN-1, IN-2 ó IN-3 se deberá justificar que la zona de riesgo (Z.R.) de la actividad correspondiente a 10^{-8} víctimas/año no supera en ningún caso la Línea de Seguridad definida para el área industrial de que se trate. Esta justificación puede realizarse de forma absoluta mediante la presentación de un A.C.R. de la actividad, pero también puede deducirse de forma indirecta a partir del E.S. para toda aquella actividad cuyos accidentes produzcan zonas de intervención (Z.I.) que en ningún caso superen la Línea de Seguridad, ya que puede afirmarse que esa situación verifica el requisito impuesto para las Z.R. sin necesidad de desarrollar completamente los contenidos de un A.C.R. (En sentido estricto, el cumplimiento del requisito impuesto a las Z.R. se verifica siempre que los radios de las zonas de letalidad 1% (CL01 ó DL01) de todos los accidentes queden incluidas dentro de la Línea de Seguridad).

De esta forma, la metodología a emplear para la concesión de licencia consistirá en lo siguiente:

- 1 Comprobar a partir del E.S. que la nueva instalación verifica en su totalidad las especificaciones de seguridad impuestas para la categoría de uso del suelo.
- 2 Comprobar que las Z.I. de los posibles accidentes no superan los límites definidos por la Línea de Seguridad.
- 3 En aquellos casos en que existan Z.I. que superan la Línea de Seguridad, deberá presentarse un A.C.R. de la actividad industrial donde se indiquen de forma explícita los contornos de las Z.R. de la misma, información con la que se comprobará que las Z.R. correspondientes a 10^{-8} víctimas/año se encuentran incluidas dentro de la Línea de Seguridad.

Para los suelos de categoría de uso IN-4, de acuerdo con la propia definición de la categoría, las actividades de la Clase III deberán justificar que no se encuentran afectadas por los artículos 6º y 7º del R.D. 886/88, siendo íntegramente válido lo expuesto en los párrafos anteriores con respecto a la limitación a las Z.R.



Cuando la implantación se prevea en suelos con categoría de uso IN-5, IN-6 ó IN-7, el E.S. de las actividades de la Clase II deberá justificar que las máximas Z.I. de sus posibles accidentes no superan en más de 10 ó 5 m. el límite exterior del cerramiento de la actividad, en consonancia con las especificaciones incluidas en la definición de esas categorías.

4.1.3 Requisitos mínimos de impacto ambiental para la concesión de licencias a nuevas actividades industriales.

Conjuntamente con la satisfacción por parte del promotor de una nueva actividad industrial de los requisitos de seguridad expuestos en el apartado anterior, resulta necesario disponer un mecanismo de actuación análogo encargado de valorar y restringir hasta límites admisibles el impacto ambiental asociado a las nuevas instalaciones industriales.

En este sentido, se presenta a continuación una normativa de aplicación municipal incluyendo los requisitos mínimos del promotor para la solicitud de licencia y los requisitos necesarios para su concesión, sobre la base de lo establecido por el R.D.L. 1302/86 sobre Evaluación de Impacto Ambiental y el R.D. 1131/88 que desarrolla el Reglamento para su ejecución:

- 1 Todo promotor de una actividad industrial de nueva implantación, previo a la solicitud de licencia, deberá elevar consulta al Organismo Ambiental competente (A.M.A. o Secretaría de Estado para la Política del Agua y el Medio Ambiente del M.O.P.T., según sea el caso) sobre la necesidad de realizar el Procedimiento Administrativo de Evaluación de Impacto Ambiental de su actividad.
- 2 Como resultado de dicha consulta al Organismo Ambiental, se pueden dar las siguientes situaciones:



**DETERMINACIONES, NORMAS
REGULADORAS Y ORDENANZAS**

A. Necesidad de realizar la Evaluación de Impacto Ambiental, estando sujeto al Procedimiento Administrativo indicado por el R.D. 1131/88.

En este caso la solicitud de licencia irá acompañada de la respuesta a la consulta previa, del Estudio de Impacto Ambiental y de la correspondiente Declaración de Impacto que, obviamente, deberá ser positiva.

B. No necesidad de someterse al Procedimiento Administrativo pero con indicación de realización de Estudio de Impacto Ambiental. En esta situación, la solicitud de licencia incluirá tanto la respuesta a la consulta previa, como el Estudio de Impacto Ambiental de la actividad.

C. No necesidad de realización del Procedimiento Administrativo ni de elaboración de Estudio de Impacto Ambiental.

La solicitud de licencia únicamente irá acompañada de la respuesta del Organismo Ambiental a la consulta previa.

- 3 Tras el cumplimiento de los requisitos anteriores, el Ayuntamiento verificará el cumplimiento de las especificaciones sobre contaminación correspondientes a la categoría de uso del suelo industrial donde se pretenda ubicar la actividad, así como el mantenimiento de los índices de salubridad globales del entorno, en función de la documentación aportada o de aquella adicional expresamente solicitada a tal efecto, como condiciones indispensables para la tramitación y concesión de licencia.



**DETERMINACIONES, NORMAS
REGULADORAS Y ORDENANZAS**

CATEGORIA DE USO DEL SUELO	CLASES DE ACTIVIDAD COMPATIBLES	REQUISITOS PARA SOLICITUD DE LICENCIA	REQUISITOS ADICIONALES PARA CONCESION DE LICENCIA
IN-1, IN-2, IN-3	CLASE III	E.S. (+ A.C.R.)	Las Z.R. no pueden superar la línea de seguridad
	CLASE II	E.S. (+ A.C.R.)	Ninguno
	CLASE I	Justificación pertenencia a CLASE I	Ninguno
IN-4	CLASE III	E.S. (+ A.C.R.)	Actividad no afectada por Art. 6º y 7º R.D. 886/88 y Z.R. sin superar la línea de seguridad.
	CLASE II	E.S. (+ A.C.R.)	Las Z.R. no pueden superar la línea de seguridad
	CLASE I	Justificación pertenencia a CLASE I	Ninguno
IN-5	CLASE II	E.S. simplificado y determinación de carga térmica ponderada	Las Z.I. no pueden sobrepasar más de 10 m el límite de la instalación
	CLASE I	Determinación de carga térmica ponderada	Ninguno
	CLASE II	E.S. simplificado y determinación de carga térmica ponderada	Las Z.I. no pueden sobrepasar más de 5 m el límite de la instalación
IN-6, IN-7	CLASE I	Determinación de carga térmica ponderada	Ninguno

APROBADO DEFINITIVAMENTE
 Consejería de Obras Públicas y Transportes
 RESOLUCION DE LA
 COMISION PROVINCIAL DE
 URBANISMO DE CADIZ
 17/SEPT/03
 JUNTA DE ANDALUCIA

TABLA VI.1. COMPATIBILIDAD ENTRE USOS DEL SUELO Y CLASES DE ACTIVIDAD Y REQUISITOS PARA LA IMPLANTACION DE ACTIVIDADES INDUSTRIALES

**4.2 MEDIDAS CORRECTORAS A APLICAR A LAS INSTALACIONES
INDUSTRIALES EXISTENTES CUYAS ZONAS DE INTERVENCION
SUPERAN LA LINEA DE SEGURIDAD**

De acuerdo con el mapa de riesgos global de las áreas industriales objeto del presente Plan Especial, desarrollado en el Estudio de Seguridad Industrial en base a los datos recogidos en las Declaraciones Obligatorias sobre Prevención de Accidentes Mayores y Estudios de Seguridad de las diferentes empresas, existen diversas emergencias cuyos radios de la zona de intervención (Z.I.), superan la Línea de Seguridad previamente definida para el área industrial.

Dichas emergencias están asociadas a cuatro de las industrias existentes, presentando notables diferencias tanto en su naturaleza, como en su radio de afección potencial:

- 1 Riesgos de explosión e incendio de las esferas de almacenamiento de gases licuados (propano y butano) de la planta embotelladora de REPSOL-BUTANO, S.A., con radios estimados de la Z.I. superiores a los 1.000 m que afectarían al núcleo de Taraguilla.
- 2 Riesgos de fugas tóxicas de ácido fluorhídrico procedentes de la planta de alquilación de la factoría de PETRESA y de la planta de alquilato de gasolinas de la Refinería Gibraltar, con radios de la Z.I. superiores a los 1.500 m que podrían afectar a diversos núcleos de población del entorno.
- 3 Riesgos de fuga tóxica de ácido acético procedente de los reactores de ácido tereftálico de la factoría de INTERQUISA, que podrían provocar una Z.I. de hasta 610 m de radio, que no llega a afectar directamente a núcleos de población.



**DETERMINACIONES, NORMAS
REGULADORAS Y ORDENANZAS**

La diferente naturaleza de los posibles accidentes relacionados condiciona en gran medida sus consecuencias potenciales y su dependencia con factores externos a la propia instalación industrial, como pueden ser las condiciones meteorológicas imperantes en el instante de la emergencia. Así pues, los procesos asociados con la explosión de esferas de gases licuados presentan connotaciones netamente diferentes a los accidentes debidos a fugas tóxicas. En los primeros, aunque las condiciones meteorológicas pueden tener una cierta incidencia en su desarrollo, sus consecuencias pueden considerarse relativamente independientes de éstas, en una primera aproximación, viniendo determinadas por las características intrínsecas al propio accidente y a la instalación afectada.

Por el contrario, los segundos dan lugar a la formación de una pluma o penacho del agente tóxico que sufre un proceso de dispersión en la atmósfera completamente dependiente de la dirección, velocidad y estabilidad atmosférica existentes, de manera que un accidente de idéntica cuantía puede tener unas consecuencias totalmente diferentes en función del valor de los parámetros meteorológicos anteriormente mencionados.

Como ya se ha comentado, la cuantificación del riesgo empleada hasta el momento se corresponde, en el caso de las empresas PETRESA, Refinería Gibraltar e INTERQUISA, con los valores del radio de las Z.I. incluidos en sus más recientes Estudios de Seguridad, realizados por una entidad especializada de acuerdo con la Directriz Básica de Elaboración y Homologación de los Planes Especiales del Sector Químico, mientras que el caso de factoría de REPSOL-BUTANO, S.A. las zonas de vulnerabilidad han debido ser estimadas ante la negativa absoluta a la colaboración y cesión de información por parte de esta industria. En este sentido, es necesario hacer constar que los valores absolutos de los radios de las zonas de vulnerabilidad manejados están sujetos a ciertas reservas, fundamentadas en la obligada aproximación realizada en la cuantificación de las consecuencias de accidentes de la planta de REPSOL-BUTANO, S.A. y en la existencia de importantes factores de riesgo que no han podido ser contemplados, como la ~~realización de operaciones de~~ carga y descarga de vagones cisterna de LPG's en las inmediaciones del núcleo de Taraguilla.



**DETERMINACIONES, NORMAS
REGULADORAS Y ORDENANZAS**

Adicionalmente, las empresas PETRESA y Refinería Gibraltar disponen de Análisis Cuantitativos de Riesgo de sus respectivas plantas de alquilación, realizados conforme a lo dispuesto por la citada Directriz Básica, que demuestran el cumplimiento de los límites de riesgo recogidos en nuestra legislación por parte de ambas instalaciones.

Dado que los escenarios incidentales incluidos en el presente apartado tienen potencialidad suficiente para afectar a núcleos de población del área, superando la Línea de Seguridad, el P.E. considera oportuno exigir la siguiente serie de actuaciones y medidas correctoras a adoptar por las industrias afectadas:

- 1 Opcionalmente, a REPSOL-BUTANO presentar un Estudio de Seguridad (E.S.) en profundidad que cuantifique las zonas de vulnerabilidad correspondientes a las emergencias anteriormente indicadas y que pueda confirmar o refutar los valores de los radios de la Z.I. utilizados en el diagnóstico.

Caso de que los resultados de dicho estudio, realizado con las garantías exigidas por la legislación aplicable, indiquen que las Z.I. definitivas no superan la Línea de Seguridad, la instalación quedaría exenta de la realización del resto de actuaciones aquí incluidas y se considerará admisible su actual implantación.

- 2 Realizar un Análisis Cuantitativo de Riesgo (A.C.R.), con el alcance, contenido y garantías exigidos por la Directriz Básica para la Elaboración y Homologación de los Planes Especiales del Sector Químico (Resolución del Ministerio del Interior de 30 de enero de 1991), determinando el riesgo individual asociado a los accidentes de las actividades industriales afectadas.

La determinación de riesgo resultante deberá verificar las condiciones de aceptabilidad que se incluyen en la citada Directriz, es decir, se considera una actividad con riesgo aceptable aquella cuyo riesgo individual es inferior a 10^{-6} víctimas/año y no supone riesgo grave para el medio ambiente o los bienes. Dicho nivel de riesgo se considera aplicable para cualquiera de las áreas residenciales del entorno.



**DETERMINACIONES, NORMAS
REGULADORAS Y ORDENANZAS**

Cuando los resultados del A.C.R. indiquen el cumplimiento de este criterio de evaluación, se considerará admisible la implantación de la actividad industrial sin necesidad de adoptar medidas correctoras adicionales.

Si, por el contrario, la instalación afectada no satisface las condiciones de aceptabilidad, deberá incorporar todas las medidas correctoras necesarias hasta que los resultados del A.C.R. de la instalación modificada indiquen un riesgo aceptable.

- 3 Incorporar las medidas correctoras necesarias, de acuerdo con las árboles de fallos y sucesos de la instalación, para conseguir la aceptabilidad del riesgo resultante del A.C.R.

En orden de trascendencia para la instalación industrial, las medidas correctoras propuestas son:

A Incorporación de mayores sistemas de seguridad o tecnologías más seguras en lo referente al control de procesos, equipos principales, compartimentación de procesos, aislamiento de riesgos, sistemas redundantes, etc.

B Disminución de la cantidad de sustancia peligrosa expuesta en un accidente, disminución de la cantidad de sustancia peligrosa presente en la instalación o sustitución de la sustancia peligrosa.

C Modificación o sustitución del proceso productivo implicado.

D Reubicación del proceso productivo dentro de la propiedad industrial.

E Clausura y traslado del proceso productivo o de la actividad industrial en su conjunto.



**DETERMINACIONES, NORMAS
REGULADORAS Y ORDENANZAS**

La realización de los estudios a que se refieren los puntos 1 y 2 se ceñirán a lo dispuesto en la ya mencionada Resolución de 30 de enero de 1991 y a lo que en su momento pueda establecer la Guía Técnica que la desarrolle. A este respecto, deberá acreditarse suficientemente la solvencia e independencia de la entidad encargada de su realización.

En cualquier caso, se establece un plazo máximo de un año para que las instalaciones afectadas justifiquen la no necesidad de implantar medidas correctoras, bien a partir de la cuantificación de las zonas de vulnerabilidad del E.S., bien a partir de la determinación del riesgo del A.C.R., o para que presenten el programa de medidas correctoras necesarias y su plan de realización, avaladas por los resultados del A.C.R. de la instalación modificada.

El plazo máximo para la adopción efectiva y puesta en marcha de todas las medidas correctoras se fija en el 1^{er} cuatrienio de vigencia del presente P.E.



4.3 MEDIDAS DE PROTECCION PARA EL AREA DE LA BAHIA

El Area de la Bahía presenta en la actualidad un esquema de seguridad basado, de forma casi exclusiva, en el concepto de seguridad interior individualizada de cada una de las empresas, con excepción de las empresas del Grupo CEPSA. Este esquema debe ser sustituido por un nuevo desarrollo que prevea otros recursos y medios de ayuda exterior que permitan una mayor garantía de éxito o seguridad frente a los accidentes de categorías 2 y 3, cuyos efectos pueden trascender fuera del recinto de la instalación industrial accidentada.

Las medidas que pueden propiciar este nuevo esquema de seguridad, al margen de la elaboración y puesta en marcha del Plan de Emergencia Exterior, y del desarrollo de un Plan de Emergencia Municipal específico para San Roque, que sirva de elemento base, son las siguientes:

- 1 La creación de una Agrupación de Ayuda Mutua entre las empresas de ambas áreas industriales, e incluso de las zonas industriales colindantes, especialmente las catalogadas con riesgo de accidentes mayores.
- 2 La dotación de un Servicio de Extinción de Incendios y Salvamento especializado en accidentes en plantas químicas, ubicado estratégicamente para la protección de ambos polígonos.
- 3 Mejorar las condiciones de accesibilidad de la ayuda exterior a las distintas empresas.

4.3.1 Agrupación de Ayuda Mutua

La experiencia en Polígonos con características de riesgo similares, hacen recomendable la creación de una Agrupación de Ayuda Mutua (A.A.M.) por las ventajas que conlleva en el terreno de la seguridad y la protección.



**DETERMINACIONES, NORMAS
REGULADORAS Y ORDENANZAS**

La A.A.M. tiene como fin primordial el acuerdo o pacto entre las empresas para un mejor desarrollo de la seguridad, uniformando los criterios, intercambiando experiencias y prestándose apoyo mutuo en caso de emergencia.

Dicha Agrupación dispone de un inventario de recursos propios procedentes de las empresas que la componen, en coordinación con los que puedan aportar organismos externos (públicos, dispuestos por el PEE, y otros similares...), con el fin de optimizar su actuación conjunta ante un accidente en las instalaciones de uno de sus miembros.

Adicionalmente, suelen ser fines de una A.A.M.:

- Investigación de accidentes
 - Investigación e informes de accidentes que se produzcan en las instalaciones de las empresas constituyentes o relacionadas con ella.
 - Desarrollo de programas de investigación, prevención e intercambio de experiencia sobre las causas de producción de los accidentes de trabajo.
- Funciones de asesoramiento
 - Verificación y ensayo de los materiales de seguridad e instalaciones contra incendios.
 - Colaboración en estudios de Higiene Industrial en las empresas asociadas.
 - Estudio para la prevención, detección, alarma, protección y lucha contra el fuego.
 - Otros estudios de la misma naturaleza.
- Divulgación de la seguridad
 - Difusión de normas - tipo para la prevención de accidentes en el trabajo.
 - Preparación y difusión de concursos y campañas.
 - Formación de una filmoteca de seguridad y prevención contra incendios para uso de las empresas asociadas.



**DETERMINACIONES, NORMAS
REGULADORAS Y ORDENANZAS**

- Realización de cursos, conferencias o cualquier otra actividad para la formación de los mandos y trabajadores que desarrollen sus actividades en las empresas asociadas.
 - Editar o adquirir publicaciones relacionadas con las actividades de Seguridad y Prevención contra incendios.
 - Información a todos sus asociados sobre legislación y adelantos obtenidos en materia de seguridad y contra incendios.
- Estadísticas de accidentes
- Confección de estadísticas de los accidentes.
 - Fomentar el intercambio de los informes, datos estadísticos, métodos y experiencias sobre prevención que cada miembro o la agrupación posea.
- Formación
- Preparación de cursillos, conferencias.
 - Adquirir y facilitar material didáctico y documentación a los asociados según las normas que se establezcan.
 - Obtener cuantas ventajas puedan derivarse de la asociación de las distintas empresas para lograr la disminución del número de accidentes, así como el perfeccionamiento de sus reglamentos y normas de seguridad, formación del personal y mejora de los medios de protección utilizados.
- Elaboración de normas de seguridad
- Normas para la utilización de los materiales y equipos de seguridad.
 - Normas de seguridad para la realización de los trabajos en general y, en particular, para trabajos peligrosos o tóxicos.
 - Normas para la utilización de los equipos contra incendios.



- Funciones de relación
 - Con organismos oficiales o paraoficiales.
 - Con otras asociaciones.

Esta A.A.M. puede ser promovida desde el marco de la Asociación de Grandes Industrias del Campo de Gibraltar (A.G.I.), la cual agrupa prácticamente a la totalidad de las instalaciones del área, y cuenta entre sus fines los trabajos de colaboración en materia de seguridad y medio ambiente.

4.3.2 Servicio de Extinción de Incendios y Salvamento

Actualmente, localizado aproximadamente en el Km 116 de la carretera nacional N-340 de Cádiz-Málaga, en el T.M. de Los Barrios, existe un Parque Comarcal de Bomberos, del cual en un futuro, se potenciarán sus medios como resultado de las determinaciones del PEE de la Bahía de Algeciras, ante la posibilidad de albergar el CECOPI de dicho PEE.

Este Parque pertenece al Consorcio de Servicios de Extinción de Incendios y Salvamento y su situación estratégica lo hace especialmente adecuado para la protección de las áreas industriales, con unos tiempos de respuesta de 15 minutos en los casos más desfavorables.

Es necesario, por tanto, gestionar entre el Consorcio y la D.P. de Protección Civil la planificación prevista para el total desarrollo del Parque y la dotación y medios materiales previstos, planteando su especialización en el control de siniestros en plantas químicas, mayoritarias en su campo de actuación.

Adicionalmente, la estructura de seguridad basada en dicho Parque Central de Bomberos puede ser potenciada mediante la implantación de un servicio de intervención inmediata, en los parques locales existentes de Algeciras y La Línea.



4.3.3 Condiciones de accesibilidad

Para reducir los tiempos de respuesta de la Ayuda Externa en caso de accidente es preciso mejorar las condiciones de accesibilidad, actualmente consideradas como no suficientemente adecuadas.

Por un lado se propone una mejora en la señalización direccional para la localización de las empresas, fundamentalmente las declaradas de "Riesgos Mayores".

Por otro lado se considera especialmente adecuado el proyecto de reformar los viales de acceso a los Polígonos; en especial, la ejecución de mejora en el vial-eje norte-sur del Polígono Guadarranque y en la carretera de acceso a la Barriada de Guadarranque desde la CN-340, así como en los nudos de conexión de la autovía a La Línea con los Polígonos. Por lo que se refiere a la carretera costera de acceso sur a la Refinería y CTBA, se consideran suficientes las propuestas de mejora en firme y trazado contempladas en el PGOU del Término.

Particularmente, se considera urgente la resolución de los problemas puntuales de accesibilidad y evacuación del área industrial del Guadarranque existentes actualmente en la conexión de la carretera de entrada a las instalaciones industriales con la carretera San Roque-La Línea a la altura de la gasolinera. En este sentido, resulta necesaria la ejecución del nudo de comunicaciones con paso elevado ya previsto en el P.G.O.U.

Con estas mejoras se consiguen los siguientes fines:

- Facilitar el acceso a los polígonos de los medios de actuación externos.
- Favorecer una posible evacuación de las fábricas.
- Ofrecer varias rutas alternativas de acceso a las fábricas del sur del polígono (Refinería y CTBA).
- Establecer unas condiciones de acceso adecuadas de las cisternas y transportes de mercancías peligrosas, a su área de servicio propuesta.



5. DETERMINACIONES CONTRA CONTAMINACION

De acuerdo con las conclusiones del Estudio de Contaminación, la zona que corresponde al ámbito del Plan Especial presenta las siguientes características:

- La media anual de las inmisiones de los principales agentes contaminantes indican la ausencia de atmósferas contaminadas en la zona.
- Los parámetros de calidad de las aguas de la Bahía indican la ausencia de niveles de contaminación significativos.
- La situación actual de los residuos sólidos no genera afecciones medioambientales de importancia.
- Los niveles sonoros son aceptables.

No obstante las características apuntadas anteriormente, se plantean algunas situaciones particulares en el campo medioambiental, las cuales son resueltas por el Plan Especial mediante las siguientes determinaciones:

- 1 Plantear un esquema general de saneamiento de aguas residuales, compatibilizando el Plan Corrector de Vertidos industriales, con el de saneamiento integral propuesto por la Dirección General de Obras Hidráulicas del M.O.P.T. y la Confederación Hidrográfica del Sur.
- 2 Regular y especificar los vertidos líquidos industriales a la red municipal de recogida y tratamiento de aguas urbanas residuales.
- 3 Gestión de residuos sólidos industriales.
- 4 Normativa específica sobre episodios puntuales en materia de contaminación atmosférica.



5.1 ESQUEMA DE SANEAMIENTO DE AGUAS RESIDUALES

La Dirección General de Obras Hidráulicas (D.G.O.H.) del M.O.P.T., junto con la Confederación Hidrográfica del Sur, tiene en marcha una propuesta para el sistema de saneamiento integral de las aguas residuales urbanas del área de la Bahía en el Término Municipal de San Roque, apoyado en un aprovechamiento y mejora de las infraestructuras existentes, una reordenación de los sistemas depuradores, y la articulación del esquema global de saneamiento en dos líneas de vertido.

Por otro lado, la Dirección Provincial de la Agencia del Medio Ambiente (AMA), a través de su Plan Corrector de Vertidos (P.C.V.), establece una serie de determinaciones para mejorar la calidad hídrica de las aguas de la Bahía, entre las cuales se encuentran una serie de medidas correctoras a los vertidos de las industrias del área, así como un informe sobre el estado actual de las depuradoras de la zona.

Este P.E. considera apropiado como sistema de saneamiento global compatibilizar el esquema de saneamiento integral propuesto por la D.G.O.H y la Confederación Hidrográfica, con el P.C.V. de la A.M.A., el cual se halla en su tercera, y última fase de ejecución.

A continuación se van a indicar las líneas generales del esquema de saneamiento propuesto para, posteriormente, evaluar su compatibilidad con el P.C.V.

5.1.1 Propuesta de saneamiento integral

El P.E. considera apropiado el esquema de saneamiento integral de aguas residuales urbanas propuesto por la Dirección General de Obras Hidráulicas, consistente en la depuración conjunta de los vertidos procedentes de San Roque ciudad, La Estación, Taraguillas y Miraflores en la depuradora de San Roque y la ejecución de una línea de recogida que partiendo de Puente Mayorga, recoja sus aguas residuales y las de Campamento para tratarlas en la nueva depuradora de La Línea de la Concepción.



**DETERMINACIONES, NORMAS
REGULADORAS Y ORDENANZAS**

A partir de éste, se propone el siguiente esquema de saneamiento, representado gráficamente en los Planos F-30 a F-35 de la Documentación Gráfica, y que contiene básicamente las siguientes actuaciones:

- 1 El sistema de saneamiento de vertidos industriales contempla dos tipos de vertidos: El de las grandes industrias a las que el P.C.V. ha impuesto una serie de medidas y parámetros de control, y los de pequeñas industrias, no sujetos particularmente a especificaciones de la A.M.A.
- 2 La depuración de los vertidos de las pequeñas industrias se realizará conjuntamente con las de los vertidos urbanos, asociando las industrias de la cabecera norte del Polígono Guadarranque (áreas 01-PEI, 02-PEI y 03-PEI a la canalización que desemboca en la depuradora de San Roque, para la cual la D.G.O.H. tiene prevista su posibilidad de ampliación en un segundo módulo, mientras que las del polígono Campamento (área 23-PEI) estarán asociadas al colector que desemboca en la depuradora de La Línea.
- 3 Los vertidos de estas pequeñas industrias que se incorporan al sistema de recogida y tratamiento de vertidos urbanos, deberán ajustarse a la "Propuesta de Regulación y Especificaciones de Vertidos al Sistema de Saneamiento", desarrollada como una determinación del PE, con el objeto de compatibilizar su depuración en las mismas estaciones depuradoras que las aguas residuales urbanas.
- 4 La depuración de los diferentes tipos de aguas residuales generados por las grandes industrias es responsabilidad exclusiva de las mismas, imponiendo aquellas técnicas y procesos depuradores que en cada situación sean necesarios para asegurar la adecuada calidad de los efluentes.
- 5 Las grandes industrias emitirán dichos efluentes manteniendo los puntos de vertidos que actualmente tienen autorizados, bien al Arroyo Madre Vieja, al Arroyo Los Gallegos, o directamente a la Bahía a través de emisario.
- 6 Los vertidos de industrias a cauces públicos se regulan, con carácter general, mediante la ordenanza sobre Vertidos de Aguas Residuales, emitida por la Mancomunidad para la Defensa del Medio Ambiente, de los municipios de San Roque y Los Barrios, de fecha 30 de Enero de 1985, sin perjuicio de las disposiciones específicas que la A.M.A. pueda imponer en virtud del actual P.C.V. o cualquier otra actuación futura.



De acuerdo con este esquema, las únicas estaciones depuradoras de titularidad pública previstas en el área, son la de San Roque (ampliable en un segundo módulo) y la de La Línea. El resto de las estaciones, debido a su estado de mantenimiento y funcionamiento actuales, no son contempladas en el sistema de saneamiento.

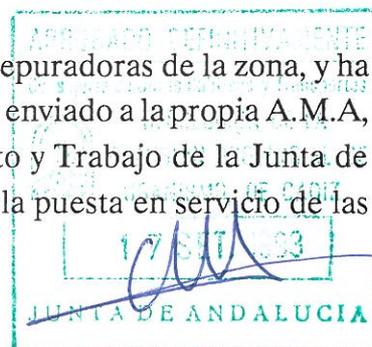
No obstante, dentro del P.E. se propone la posibilidad del emplazamiento de una estación depuradora en el área 33-PEI de Sistemas Generales del Polígono Guadarranque, que tendría como misión soportar los posibles vertidos de pequeñas industrias en el caso de que la puesta en funcionamiento de los suelos actualmente sin ocupar en dicho polígono condujese a un asentamiento industrial de este tipo. El P.E. establece, por tanto, una reserva de suelo para dicha planta, condicionando su construcción a la evolución futura del polígono.

Adicionalmente, el esquema de saneamiento del P.E. se completa con la canalización de los efluentes finales de la depuradora de S. Roque y de las industrias que vierten al Arroyo Madre Vieja, ya contemplada en el P.G.O.U. (SG 41 - SA).

5.1.2 Compatibilización del Plan Corrector de Vertidos, con el esquema de saneamiento propuesto.

Tal y como se ha comentado anteriormente, y se encuentra recogido en el Estudio de Contaminación de este P.E., el Plan Corrector de Vertidos (P.C.V.) contiene una serie de medidas correctoras a los vertidos industriales, entre las cuales pueden distinguirse medidas externas e internas. Las medidas externas afectan a áreas que son competencia de organismos de la administración, mientras que las internas deben cumplimentarse por las propias empresas. A continuación se comenta en que medida afecta el P.C.V. al esquema de saneamiento propuesto.

La Comisión Técnica del P.C.V. ha visitado las depuradoras de la zona, y ha realizado un informe técnico sobre las mismas que ha sido enviado a la propia A.M.A, a los Municipios de la zona y a la Consejería de Fomento y Trabajo de la Junta de Andalucía. En el mismo se insiste en que debe activarse la puesta en servicio de las



**DETERMINACIONES, NORMAS
REGULADORAS Y ORDENANZAS**

depuradoras existentes, las cuales adolecen de un mantenimiento incorrecto, así como construir otras plantas de tratamiento y eliminar definitivamente aquellas que no se puedan recuperar. Esta idea coincide básicamente con las determinaciones del esquema de saneamiento integral respecto a las depuradoras de la zona.

En concreto, en lo que se refiere al sistema de depuradoras, el conjunto de actuaciones propuestas es:

- Dotar a la depuradora de San Roque de un mantenimiento adecuado, necesario por el volumen de efluentes a tratar al incorporar las aguas residuales de Taraguillas y Miraflores y las de las pequeñas industrias del Polígono Guadarranque.
- Eliminar las depuradoras que no funcionan en la actualidad, y que absorbían los vertidos urbanos e industriales que se conducen actualmente a la depuradora de San Roque.
- Dotar de sistema depurador al núcleo urbano y al Polígono de Campamento, que acoja las aguas residuales tanto industriales como urbanas de la zona.
- Anular la depuradora de Puente Mayorga.

Así, este P.E. considera compatible el esquema contemplado en el Plan de Saneamiento Integral, sin más que incluir una serie de acciones cautelares en la gestión y control de la red de saneamiento, y contemplar una posible ampliación de la capacidad de tratamiento mediante un segundo módulo de la depuradora de San Roque y otra estación depuradora adicional en el área de Sistemas Generales de Guadarranque, como previsión de futuro.

Adicionalmente, las medidas internas del P.C.V. suponen la ejecución de determinadas medidas correctoras por parte de las grandes industrias y el cumplimiento de especificaciones de calidad de los vertidos.



**DETERMINACIONES, NORMAS
REGULADORAS Y ORDENANZAS**

Las especificaciones solicitadas por la AMA a estas empresas resultan perfectamente compatibles con la propuesta de requerimiento por parte del Ayuntamiento a los efluentes industriales que se incorporan a la red de saneamiento municipal, desarrollada como otra determinación específica del P.E.

5.1.3 Régimen Transitorio del saneamiento de Campamento

Adicionalmente a la propuesta de saneamiento integral desarrollada por este P.E., resulta necesario plantear un régimen transitorio que elimine el vertido directo sin depuración actualmente existente de las aguas residuales procedentes tanto del núcleo urbano de campamento, como de las instalaciones ubicadas en el Polígono Industrial de Campamento. Vertido motivado por el deterioro de las infraestructuras correspondientes.

En este sentido, y en tanto no se ejecute el proyecto global de canalización de estos vertidos y su conexión a la depuradora de nueva construcción de La Línea de la Concepción, resulta necesario conectar las redes de saneamiento del núcleo y del polígono industrial a un centro de tratamiento provisional, con dimensiones adecuadas, así como la reparación y puesta en servicio del emisario existente como canal de evacuación del efluente final de dicho centro.



5.2 PROPUESTA DE REGULACION Y ESPECIFICACIONES PARA VERTIDOS LIQUIDOS INDUSTRIALES A LA RED MUNICIPAL DE SANEAMIENTO

5.2.1 Introducción

En el área industrial objeto del P.E., existen tres tipos de vertidos hídricos industriales desde el punto de vista de las especificaciones requeridas a los mismos:

- 1 Vertidos hídricos de grandes industrias contempladas en el Plan Corrector de Vertidos, y a las cuales la propia A.M.A. impone unos parámetros de calidad para su seguimiento y control (CARBESA, CAMPSA, CTBA, CEPSA y EVESA).
- 2 Vertidos hídricos industriales a cauces públicos, sujetos a la normativa contemplada en la "Ordenanza sobre vertidos de aguas residuales", emitida en el marco de la Mancomunidad para la Defensa del Medio Ambiente de los Municipios de San Roque y Los Barrios", y que se adjunta en el ANEXO A de este Capítulo.
- 3 Vertidos hídricos industriales a la red de recogida y tratamiento de efluentes prevista para la zona por el Sistema de Saneamiento Integral de aguas residuales urbanas. Estos vertidos son el objeto de esta Propuesta de Regulación y Especificaciones, la cual se desarrolla en el punto 5.2.2.

Se aprobarán Ordenanzas Municipales de vertidos de aguas no domésticas a la red de alcantarillado, donde se establezcan las especificaciones y condiciones de vertido a la red de las industrias ubicadas especialmente en los polígonos industriales.

Aquellas empresas no incluidas en el Plan Corrector de Vertidos instaladas y funcionando deberán adaptarse a las citadas Ordenanzas Municipales. Asimismo, las de nueva instalación deberán cumplir las citadas Ordenanzas Municipales como requisito a su puesta en funcionamiento.



5.2.2 Disposiciones

- 1 Esta Propuesta regula la actuación del Ayuntamiento de San Roque, para la protección del medio ambiente de los vertidos industriales a la red de recogida y tratamiento de efluentes líquidos municipal.
- 2 Quedan sometidas a sus prescripciones de obligada observancia dentro del Término Municipal de San Roque, todas las instalaciones industriales en él asentadas que realicen vertidos residuales a la red Municipal de recogida y tratamiento de efluentes líquidos directa o indirectamente.
- 3 Corresponde al Ayuntamiento de San Roque disponer la adopción de cuantas medidas estime convenientes en relación con la depuración y vertidos de las instalaciones industriales que se implanten dentro de sus términos, así como, con respecto a las ya instaladas, exigir, tanto de oficio como a instancia de parte, la adopción de las medidas correctoras necesarias, ordenando inspecciones, llegando a aplicar sanciones en su caso, para conseguir que los efluentes de las instalaciones industriales vertidos a la red municipal presenten unos grados de calidad mínimos con el objeto de poder ser tratados en los sistemas de depuración municipales conjuntamente con los vertidos urbanos de la zona.
- 4 Se permitirá el vertido de efluentes a la red municipal, siempre que en ningún momento se superen los siguientes límites, para los parámetros que se señalan:

a) Físicos:

Temperatura en °C	40
Sólidos en suspensión en mg/l	1.000
Sólidos decantables en mg/l	5

b) Químicos:

pH	5,5-10
Sulfatos en mg/l de SO ₄	500
Fosfatos en mg/l de PO ₄	100
Fluoruros en mg/l de F	9



**DETERMINACIONES, NORMAS
REGULADORAS Y ORDENANZAS**

Cianuros en mg/l de Cn	1
Hierro en mg/l de Fe	10
Manganeso en mg/l de Mn	1
Arsénico en mg/l de As	1
Plomo en mg/l de Pb	1
Selenio en mg/l de Se	1
Cobre en mg/l de Cu	1
Zinc en mg/l de Zn	10
Níquel en mg/l de Ni	5
Cadmio en mg/l de Cd	1
Mercurio en mg/l de Hg	0,1
Cromo total en mg/l de Cr	3
Cromo hexavalente en mg/l de Cr	0,6
Fenoles en mg/l de Fenol	5
Grasas en mg/l	200
Detergentes biodegradables en mg/l	10
DBO5 en mg/l de oxígeno	1.000

- 5 Los funcionarios municipales quedan autorizados para recoger muestras de aguas residuales que se consideren necesarias. Para cumplir su misión podrán visitar, previo aviso o no, cuantas veces se estimen oportunas, las instalaciones y lugares de vertidos, debiéndose por las industrias que los originen proporcionar la información que se les solicite a fin de facilitar su trabajo.

Con objeto de posibilitar dicha toma de muestras las industrias deberán disponer una arqueta acondicionada de acuerdo con las especificaciones que al respecto fijen los Servicios Técnicos Municipales.



**DETERMINACIONES, NORMAS
REGULADORAS Y ORDENANZAS**

En la toma de muestra podrán estar acompañados por personal de la fábrica, el cual podrá quedarse con una parte alícuo de la misma, levantándose acta de la operación. En el acta se hará constar la temperatura del efluente que se determinará previamente a la obtención de la muestra.

- 6 Los análisis y pruebas para la determinación de las características de los vertidos se efectuarán en los laboratorios del Ayuntamiento sobre las muestras puntuales recogidas.

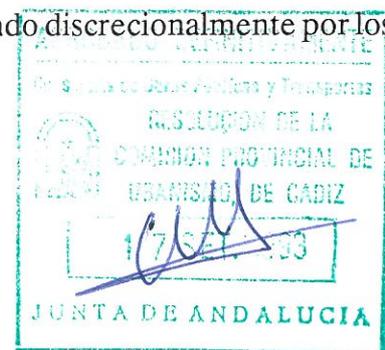
En tanto que el mismo no disponga de laboratorios propios, las muestras serán remitidas dentro de las 24 horas siguientes a su toma, al laboratorio de Análisis del Ministerio de Obras Públicas en esta zona, o a cualquier otro laboratorio oficial de dicho Ministerio, del de Sanidad, o del de Educación y Ciencia.

Estos análisis se efectuarán conforme a los "Standard methods for the examination of water and wastewater" o, en su caso, por los métodos patrón que adopte el Ayuntamiento.

En caso de disconformidad con los resultados, la industria inspeccionada dispondrá, de un plazo de quince (15) días para notificar al Ayuntamiento dicha discrepancia y designar, a su costa, un titulado para que en compañía del que designe el Ayuntamiento, se proceda a la toma de muestra y análisis de las mismas, conjuntamente, en los laboratorios disponibles, y utilizando los métodos referidos. El Ayuntamiento se reserva el derecho de elegir el momento de la toma de muestra, que será sellada y lacrada hasta su análisis.

- 7 De comprobarse que los efluentes no reúnen las condiciones requeridas, será girada una visita de inspección a la instalación industrial de donde procedan dichos vertidos por la Oficina Técnica Municipal, que previo estudio de los procedimientos de depuración utilizados propondrá la realización de las reformas que sean procedentes para la corrección de las deficiencias comprobadas.

Dichas correcciones, tendrán que llevarse a cabo dentro del término que prudencialmente se señale, que podrá ser ampliado discrecionalmente por los SS.TT. Municipales.



**DETERMINACIONES, NORMAS
REGULADORAS Y ORDENANZAS**

- 8 En cuanto a sanciones, procedimientos y recursos, corresponde al Ayuntamiento establecer el procedimiento general para los mismos, apoyándose en cuantas Disposiciones o Reglamentos sobre la materia considere oportuno.



5.3 GESTION DE LOS RESIDUOS SOLIDOS INDUSTRIALES (R.S.I.)

Los residuos sólidos generados por las instalaciones industriales pueden clasificarse en tres grupos:

- Residuos asimilables a sólidos urbanos (R.S.U.)
- Residuos sólidos industriales (R.S.I.), no tóxicos ni peligrosos
- Residuos tóxicos y peligrosos (R.T.P.)

Atendiendo a esta clasificación, el P.E. consideran adecuada la siguiente propuesta de gestión de todos esos residuos.

La gestión de los residuos industriales de tipo R.S.U. es de competencia municipal. Así pues, estos caben depositarse, junto con otros de origen urbano, en el vertedero mancomunado de Los Barrios.

Los R.T.P. se gestionan por empresas debidamente autorizadas para ello, según lo dispuesto en la legislación correspondiente, que es la siguiente:

- Ley 20/1986, de 14 de Mayo, básica de residuos tóxicos y peligrosos.
- Real Decreto 833/1988, de 20 de Julio, por el que se aprueba el Reglamento para la ejecución de la Ley 20/1986.
- Orden Ministerial, de 13 de Octubre de 1989, por la que se determinan los métodos de caracterización de los residuos tóxicos y peligrosos.

En las citadas disposiciones legales se caracterizan los residuos tóxicos y peligrosos de dos formas complementarias, y no excluyentes entre sí, por:

- Contener algún componente de la relación adjuntada en el Anexo de la Ley 20/1986, de 14 de Mayo.
- Presentar alguna de las características siguientes:



**DETERMINACIONES, NORMAS
REGULADORAS Y ORDENANZAS**

- 1 Tener un punto de inflamación $PI \leq 55 \text{ }^\circ\text{C}$
- 2 Presentar alguna característica de corrosividad
- 3 Presentar alguna característica de reactividad
- 4 Contener algún producto probablemente cancerígeno en concentración $C \geq 0,001 \%$
- 5 Ser considerada sustancia cancerígena, mutagénica o teratogénica, a la luz del R.D. 2216/1985 de 23 de Octubre
- 6 Presentar una toxicidad DL 50 para dosis oral $d \leq 200 \text{ mg/kg}$ para rata; una toxicidad DL 50 por contacto con la piel para una dosis $d = 400 \text{ mg/Kg}$; o una toxicidad CL 50 por inhalación para una dosis $d = 2 \text{ mg/l/4 horas}$
- 7 Que los lixiviados, obtenidos según métodos homologados, presenten una toxicidad CL 50 a concentraciones $C \leq 750 \text{ mg/l}$ mediante bioensayo de inhibición; o una EC 50 a concentración $C \leq 3.000 \text{ mg/l}$ mediante bioensayo de luminiscencia.

El resto de los residuos industriales son los considerados R.S.I., no tóxicos ni peligrosos. Estos R.S.I., en virtud de la Ley 45/1975, deben ser gestionados por el municipio de San Roque, salvo que por sus características o volumen, éste defina a las empresas productoras directrices sobre el acondicionamiento, transporte y eliminación de los mismos.

Según la Dirección Provincial de Cádiz de la Agencia de Medio Ambiente, el total de residuos industriales, ya sean tóxicos o peligrosos o no, asciende a unas 2.800 Tm/año. De éstos, los considerados como no tóxicos ni peligrosos (R.S.I.) se cifran en algo menos de la mitad, proponiendo la citada Dirección Provincial de la A.M.A. su depósito en el vertedero de El Cobre (Algeciras), de reciente creación y debidamente acondicionado para su recepción.



5.4 NORMATIVA ESPECIFICA SOBRE EPISODIOS PUNTUALES EN MATERIA DE CONTAMINACION ATMOSFERICA

El objetivo de esta propuesta de actuación es obtener unos criterios objetivos que permitan determinar cuáles son las condiciones más idóneas de oportunidad del momento y situación técnica más apropiada, para la realización de operaciones industriales puntuales que pueden suponer elevados niveles de emisión de contaminantes, y por tanto, en determinadas circunstancias, condiciones desfavorables de inmisión para las poblaciones cercanas.

Estas situaciones han quedado reflejadas en los registros de las casetas de la red de inmisión que posee la A.M.A. en la zona, tal y como se ha recogido en el apartado correspondiente del Estudio de Contaminación.

Las citadas operaciones industriales son arranques y paradas de instalaciones de combustión. En la medida en que estas operaciones sean previsibles y programables, serán susceptibles de ser realizadas en los instantes más oportunos desde el punto de vista de su influencia sobre las poblaciones cercanas. Independientemente de esto, siempre es posible realizar una serie de actuaciones técnicas sobre el proceso con el fin de reducir las emisiones.

5.4.1 Condicionantes técnicos

En cualquier caso y al objeto de reducir las emisiones, tanto por sus efectos sobre poblaciones cercanas como por consideraciones puramente medioambientales se exigirá una puesta a punto de los equipos implicados, o modernización en su caso y un eficaz programa de mantenimiento que garantice su funcionamiento en condiciones óptimas.



En particular, para las instalaciones de combustión se podrá exigir:

- Revisión, reparación o sustitución en su caso de los quemadores e ignitores.
- Eficaz programa de mantenimiento de todo el equipo de combustión.
- Sustitución del combustible de arranque, por otro que provoque una menor contaminación. En particular, menores emisiones de partículas y de SO₂. Esta medida, independientemente de los criterios expuestos anteriormente, es la más viable técnicamente y probablemente, la menos costosa.
- Mejora de las condiciones de combustión en el arranque, que garanticen la menor cantidad de inquemados posibles. En particular, proporcionando el suficiente exceso de oxígeno a la combustión.

5.4.2 Oportunidad del momento

Al objeto de evitar la influencia de estos episodios puntuales sobre las poblaciones cercanas, se atenderá, en primer lugar, al criterio más determinante: la dirección de viento predominante.

Con este propósito se debe exigir la no realización de dichas operaciones, en tanto en cuanto éstas sean susceptibles de ser programadas, cuando se prevea, en el instante de realización de las operaciones, viento de las siguientes direcciones: S, SSO, SO, OSO, O, ONO, NO ó NNO.

Teniendo en cuenta que la duración de estas operaciones puede superar el tiempo de persistencia del viento en una determinada dirección, se requiere otro criterio para el caso en que no exista seguridad de viento fuera de las citadas direcciones desfavorables.



**DETERMINACIONES, NORMAS
REGULADORAS Y ORDENANZAS**

Atendiendo a criterios de difusión y transporte en la atmósfera de contaminantes, se puede decir que aquellos instantes que resultan más favorables para la realización de las citadas operaciones industriales son aquellos que presentan una estabilidad atmosférica A, B, C ó incluso D, según la escala de Pasquill, y una altura de capa de mezcla elevada.

Según los datos meteorológicos del Campo de Gibraltar, se puede deducir para la zona de estudio que:

- Entre las 8 y las 18 horas GMT, siempre se dan estabilidades del tipo A, B, C ó D(Día).
- En los períodos entre las 20 y las 24, y entre las 0 y las 6 horas GMT, nunca se dan estabilidades del tipo A, B, C ó D(Día).

Por tanto, como ya se indicó, siempre que no exista seguridad sobre la persistencia de viento fuera de las direcciones desfavorables, durante la realización de las operaciones puntuales, se debe evitar su realización en los períodos entre las 20 y las 24, y entre las 0 y las 6 horas GMT. Además se aconsejarán dichas operaciones en el período entre las 8 y las 18 horas GMT.



Fdo.: José González Jiménez
Jefe del Equipo Redactor

**PLAN ESPECIAL Y DE SEGURIDAD INDUSTRIAL
EN EL AREA DE LA BAHIA DEL
TERMINO MUNICIPAL DE SAN ROQUE**

**DETERMINACIONES DEL P.E., NORMAS
REGULADORAS Y ORDENANZAS**

ANEXOS



ANEXO A

**ORDENANZA SOBRE VERTIDOS DE AGUAS RESIDUALES
EN EL CONSORCIO DE LOS MUNICIPIOS DE
SAN ROQUE Y LOS BARRIOS**



ANEXO A

MUNICIPIOS DE SAN ROQUE Y LOS BARRIOS

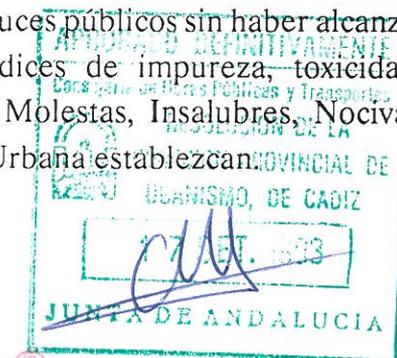
ORDENANZA SOBRE VERTIDOS DE AGUAS RESIDUALES

Artículo 1. Esta Ordenanza regula la actuación de la Mancomunidad, para la protección del medio ambiente de los vertidos residuales de industrias en los cauces públicos.

Artículo 2. Se establece en virtud de la competencia que a los Municipios mancomunados confiere el Art. 6º del Reglamento de Actividades Molestas, Insalubres, Nocivas y Peligrosas, aprobado por Decreto 2414/1961 de 30 de Noviembre, y Artículo 12 de los Estatutos que rigen esta Mancomunidad.

Artículo 3. Quedan sometidas a sus prescripciones de obligada observancia dentro de los términos municipales de los Municipios Mancomunados, todas las instalaciones industriales, en ellos asentadas que realicen vertidos residuales en cauces públicos, directa o indirectamente.

Artículo 4. Corresponde a la Mancomunidad disponer la adopción de cuantas medidas estime convenientes en relación con la depuración y vertidos de aguas residuales con las instalaciones Industriales que intenten emplazarse dentro de sus términos, así como, con respecto a las ya instaladas, exigir, tanto de oficio como a instancia de parte, la adopción de las medidas correctoras necesarias, ordenando inspecciones, llegando a aplicar sanciones en su caso, para conseguir que los efluentes de las instalaciones industriales no viertan en los cauces públicos sin haber alcanzado un grado de depuración que no rebase los índices de impureza, toxicidad y temperatura que el Reglamento de Actividades Molestas, Insalubres, Nocivas y Peligrosas y los Planes Genereles de Ordenación Urbana establezcan.



**DETERMINACIONES, NORMAS
REGULADORAS Y ORDENANZAS**

Artículo 5. La intervención de la Mancomunidad tenderá a conseguir que los vertidos residuales a sus salidas de sus instalaciones reúnan las siguientes características:

- A** Los materiales en suspensión contenidos en las mismas no excedan en peso a 30 miligramos por litro.

- B** La demanda bioquímica de oxígeno en miligramos será inferior a 40 miligramos de oxígeno por litro después de 5 días de incubación a 20 C.

- C** El efluente deberá tener un pH entre 5,5 y 8,5, excepcionalmente en caso de que las neutralizaciones se hagan mediante cal, podrá estar comprendido entre 6 y 9.

- D** El efluente no tendrá en ningún caso una temperatura superior a 30, quedando obligadas las industrias a hacer la refrigeración necesaria para no sobrepasar dichos límites.

- E** El Nitrógeno y el NH_4^+ no podrá ser superior a 10 y 15 miligramos por litro.

- F** Cuando antes y después de 7 días de incubación a 30, no desprenda ningún olor pútrido o amoniacal.

Artículo 6. Los efluentes no podrá añadir a los cauces públicos componentes tóxicos que lleven sus contenidos por encima de los siguientes límites: Plomo 0,1 mgr. Arsénico 2 mgr. Selenio 0,05 mgr. Cromo 0,05 mgr. Cloro Libre o liberable 1,5 mgr. Acido cianhídrico 0,01 mgr. Fluoruros 1,5 mgr. Cobre 0,05 mgr. Hierro 0,1 mgr. Manganeso 0,05 mgr. y compuestos Fenólicos 0,001 mgr y Titanio 0,08 mgr., por litro respectivamente.



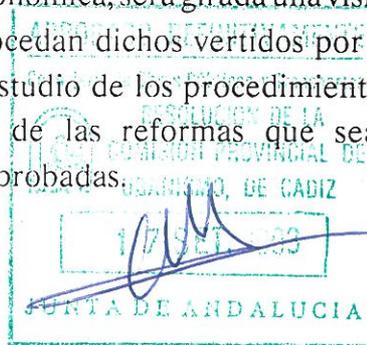
Artículo 7. El efluente no contendrá sustancias capaces de provocar la muerte de los peces, aguas abajo del punto de vertido.

Artículo 8. Los Funcionarios de esta Mancomunidad quedan autorizados para recoger muestras de aguas residuales que se consideren necesarias para determinar su grado de impurificación. Para cumplir su misión podrán visitar, previo aviso o no, cuantas veces se estime oportuna, las instalaciones y lugares de vertidos, debiéndose por las industrias que los originen proporcionar la información que se le solicite a fin de facilitar su trabajo.

La operación de comprobación de vertidos, comprenderán las tomas de las aguas residuales: Primero, en el mismo vertido, segundo en el cauce receptor aguas arriba del punto de vertido y fuera de la influencia de éste, y tercero en el cauce receptor, aguas abajo del vertido y en el punto en que se considere que se ha completado la solución del vertido con las aguas públicas, a criterio del representante de la Mancomunidad. Cada una de estas tres muestras se guardarán en tres frascos de cristal con una capacidad mínima de medio litro, herméticamente cerrados, entregándose un ejemplar de cada uno de ellos al titular del vertido, levantándose acta de la operación, igualmente, por triplicado. En el acta se hará constar la temperatura del efluente que terminará previamente a la obtención de la muestra.

En tanto que la Mancomunidad no disponga de laboratorios propios, las muestras serán remitidas dentro de las 24 horas siguientes a su toma, o al laboratorio de Análisis del Ministerio de Obras Públicas en esta zona, o a cualquier otro laboratorio oficial de dicho Ministerio o bien del de sanidad o del de Educación y Ciencia.

Artículo 9. De comprobarse que los efluentes no reúnen las condiciones requeridas por estas Ordenanzas y demás disposiciones a rango general que se hayan dictado o se dicten por la Administración Central o Autonómica, será girada una visita de inspección a la instalación industrial de donde procedan dichos vertidos por la Oficina Técnica de esta Mancomunidad, que previo estudio de los procedimientos de depuración utilizados propondrá la realización de las reformas que sean procedentes para la corrección de las deficiencias comprobadas.



**DETERMINACIONES, NORMAS
REGULADORAS Y ORDENANZAS**

Dichas correcciones, tendrán que llevarse a cabo dentro del término que prudencialmente se señale, que podrá ser ampliado discrecionalmente por la Mancomunidad.

Artículo 10. En cuanto a sanciones procedimientos y recursos estará a lo que dispone el Reglamento de Actividades Molestas, Insolubles, Nocivas y Peligrosas y demas disposiciones en vigor.

Los Barrios, a 30 de Enero de 1985

